

UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO”

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



Tesis

**Principios y Disposiciones de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Código
de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

**Para obtener el grado académico de:
Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales**

Autor:

Bach. Edinsson Whistler Bernal Rabanal

<https://orcid.org/0009-0000-4361-9549>

Asesor:

Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero

<https://orcid.org/0000-0002-1931-3459>

Lambayeque – Perú

2024

**Principios y Disposiciones de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Código
de Responsabilidad Penal de Adolescentes**



Bach. Edinsson Whistler Bernal Rabanal
Autor



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Asesor

Tesis presentada para optar el grado académico de:
Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales


Aprobado por



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Presidente del jurado



Mg. Leopoldo Yzquierdo Hernández
Secretario de Jurado



Mg. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Vocal del jurado

Lambayeque- Perú

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

080

Siendo las 12.30 horas del día LUNES 05 de FEBRERO del año Dos Mil VEINTICUATRO

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 659-2023-EPG de fecha 17/07/2023, conformado por:

DR. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO PRESIDENTE (A)
Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ SECRETARIO (A)
Mg. CARLOS MANUEL ANTONIO CÉVALLOS DE BARRENECHEA VOCAL
DR. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES"

presentado por el (la) Tesista EDINSSON WHISTLER BERNAL RABANAL sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 023-2024-EPG de fecha 29 DE ENERO DE 2024

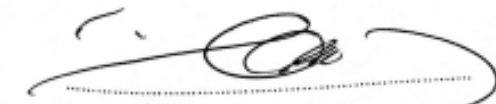
El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 14 puntos que equivale al calificativo de REGULAR

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Siendo las 14.00 pm. horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL


ASESOR

ANEXO 01

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

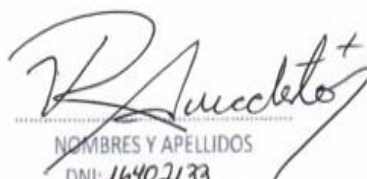
Yo, Victor Ruperto Anacleto Guma, usuario revisor del documento titulado:
"Principios y Disposiciones de la Convención sobre los
Derechos del Niño y el Código de Responsabilidad Penal de
Adolescente"

Cuyo autor es, Bach: Bernal Ribalma Edinson Whistler
Identificado con documento de identidad 1677 6180; declaro que la evaluación realizada
por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 16%, verificable en el Resumen
de Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del
porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad
científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 07 de set. del 2020


NOMBRES Y APELLIDOS
DNI: 16407133
USUARIO

(Precisar si es docente, asesor, docente investigador, administrativo u otro)

Se adjunta:
*Resumen del Reporte automatizado de similitudes
*Recibo Digital

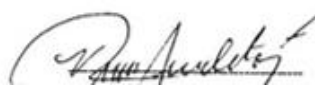
Principios y Disposiciones de la Convención sobre los derechos del niño y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	2%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
7	www.aulavirtualusmp.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%


DNI: 16407133



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **Edinson Whistler Bernal Rabanal**
Título del ejercicio: **tesis doctorado**
Título de la entrega: **Principios y Disposiciones de la Con...**
Nombre del archivo: **TESIS_WOR_1.pdf**
Tamaño del archivo: **1.08M**
Total páginas: **86**
Total de palabras: **14,304**
Total de caracteres: **81,242**
Fecha de entrega: **07-sep-2020 11:33a.m. (UTC-0500)**
Identificador de la entrega: **1381429692**



UNIVERSIDAD NACIONAL
"PEDRO RUIZ GALLO"
ESCUELA DE
POSTGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS
PENALES

TESIS

"PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL CÓDIGO DE
RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES"

Tesis presentada por el Grupo Académico de Maestría en Derecho
con mención en Ciencias Penales

PRESENTADA POR

EDINSON WHISTLER BERNAL RABANAL

Dr. Víctor Anacleto Guerrero

DNI: 16407133

ASESOR

DEDICATORIA

Lo dedico con todo mi amor y respeto a mi esposa e hijas, quienes me han dado la fuerza para seguir adelante en esta difícil batalla por alcanzar la perfección para seguir realizándome como profesional y dar satisfacciones a mi familia.

A la memoria de mi padre, quien en vida fue ejemplo de lucha perseverante y de personas virtuosas, a mi madre y a mis hermanos, quienes supieron inculcarme la pasión por el estudio y el sacrificio como forma de lograr algo mejor en esta vida.

AGRADECIMIENTOS

Quiero extender mi gratitud a todos los que han sabido ayudarme en los momentos difíciles y que también han estado a mi lado en las ocasiones felices.

Dios es nuestra fuente y nuestro último agradecimiento por ser nuestro ejemplo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I: ANÁLISIS DEL OBJETIVO DE ESTUDIO

1. Situación problemática	2
1.1. Realidad problemática	2
1.2. Planteamiento del Problema.	4
1.3. Formulación del problema.	5
1.4. La justificación e importancia de la presente investigación.	5
1.5. Objetivos.	6
1.5.1. Objetivo general	6
1.5.2. Objetivo Especifico	6
1.6. Hipótesis de la investigación.	6
1.7. Variables	8
1.7.1. Variable Independiente	8
1.7.2. Dependiente	9
1.8. Marco Metodológico.	10
1.8.1. Diseño de contrastación de la hipótesis	10
1.9. Población y muestra.	10
1.9.1. Población	10
1.9.2. Muestra	10
1.10. Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
1.10.1. Materiales:	10
1.10.2. Técnicas:	11

1.10.3. Instrumentos:	11
1.11. Métodos y procedimientos para la recolección de datos:	12

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:.....	13
2.2. Sistema de protección integral del menor.....	16
2.2.1. Régimen penal juvenil	16
2.2.2. Sujetos de derechos.....	19
2.2.3. Concepto de derechos fundamentales	20
2.2.4. Responsabilidad penal juvenil	21
2.3. Aspectos dogmáticos del principio del interés superior del niño	27
2.3.1. Alcances jurídicos	27
2.3.2. Naturaleza jurídica del Interés Superior del niño	30
2.4. Régimen normativo.	32
2.4.1. Antecedentes del actual Código de Responsabilidad penal de adolescentes	32
2.4.2. Actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes	34
2.4.3. Derecho comparado	37
2.4.3.1. La reforma judicial juvenil en Brasil	37
2.4.3.2. Programa de justicia penal para jóvenes y DD.HH. en Costa Rica	38
2.4.3.3. Programa de mediación en justicia penal para jóvenes en Cataluña, España.....	39
2.5 Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.....	40

CAPITULO III: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Resultados	43
3.2. Discusión de resultados	67
CONCLUSIONES	73
Bibliografía	78

RESUMEN

El presente trabajo se basa en la investigación del recién promulgado Código de Responsabilidad del Adolescente (Decreto Legislativo 1348) y su aplicación de la Doctrina de la Protección Integral del Menor, que será tomada en cuenta para determinar cómo sancionar legalmente a los menores infractores. La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene la teoría de la protección integral y sugiere en su texto que las jurisdicciones legislativa y administrativa, será vital para investigar, así como las instituciones privadas y públicas, tienen la labor de velar por los efectos que las medidas que adopten generarán respecto del menor, El objetivo es mantener el interés superior del niño en el primer plano de todas las decisiones.

Debido al Decreto Legislativo 1348, aprobado en respuesta a una recomendación de la Convención y que solidifica la doctrina de la protección integral del menor en nuestro sistema, otorgada en respuesta al Código de los Niños y Adolescentes, la evolución legislativa del régimen penal juvenil es significativa para el Perú.

La pretensión se enuncia de la siguiente manera: “El principio del interés superior del niño considerado en el contenido normativo del Decreto Legislativo N° 1348, que contiene la determinación de la responsabilidad del adolescente debido a que dicho decreto acoge la teoría de la protección integral del menor”.

Palabra clave: Doctrina de la protección integral, principio del interés superior del niño, menor infractor.

ABSTRACT

This study is based on an analysis of the new Adolescent Responsibility Code, or Legislative Decree 1348, and how it applies the Comprehensive Protection of Minors Doctrine, which " be compared to what the doctrine considers to be the superior right of the child in our punitive legal system for minor offenders. The application of the Convention on the Rights of the Child, which embodies the theory of integrated protection and suggests in its content that legislative and administrative jurisdictions, Will be crucial for the investigation, It is the duty of both private and public entities to make sure that the measures have the desired results. They make decisions based on the child's wishes while keeping the child's best interests as their first priority. Given that the Code of Children and Adolescents in Peru is passed to a Legislative Decree 1348 that is granted in response to a Convention recommendation and that consolidates the doctrine of integral minor protection in our regime, the legislative evolution of the minor offender regime is significant. In this context, the following theory is suggested: Legislative Decree No. 1348, which establishes the adolescent's responsibility and, as a result, integrates the notion of the child's integral protection, takes into account the principle of the child's best interests in its normative content.

Doctrine of integral protection, principle of the best interests of the child, minor offender.
Keyword:

INTRODUCCIÓN

El interés superior del niño se antepone a los derechos del niño o adolescente, y el niño disfruta de todos sus derechos. Esta función también actúa como referencia para clasificar la legislación o las prácticas que no están específicamente recogidas en la ley en otro ámbito. Esto significa que ayudará en la resolución de vacíos legales o lagunas en la legislación recién establecida, así como en la toma de decisiones en circunstancias en las que no existe una norma expresa.

Así, el principio del interés superior del niño debe ser aplicado en todas las medidas que afecten a un menor. En este contexto, también se debe evaluar si el principio del interés superior del niño y del adolescente forma parte de la nueva legislación que modifica el Código del Niño y del Adolescente Infractor de la Ley Penal y su implantación del Decreto Legislativo N° 1348 – Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Para ello, se ofrecerá una serie de objetivos y se investigará una hipótesis dogmática. Por último, en mi vida profesional, me interesa este tema e intento analizar el contenido de la filosofía de la protección integral del menor en las leyes sobre delincuentes juveniles y sus responsabilidades

El interés superior del menor no es un principio fijo en el Derecho de familia. Conviene referirse a sus derechos y confirmarlos en virtud del artículo 3° de la Convención. No es elegido para ser reconocido y garantizado únicamente por la familia y sus miembros, teniendo en cuenta que los múltiples niveles de gobierno del Estado, sus leyes, órdenes ejecutivas, sentencias judiciales, organizaciones no gubernamentales y otros organismos que se ocupan de la confrontación de una persona con la ley pueden y deben proporcionar medidas de defensa.

CAPITULO I: ANÁLISIS DEL OBJETIVO DE ESTUDIO

1. Situación problemática

1.1. Realidad problemática

La convención sobre los derechos del Niño, un instrumento mundial, recoge una serie de derechos civiles, culturales, económicos y políticos de los niños y adolescentes. Todos estos derechos están destacados por cuatro principios rectores, el primero y más significativo de los cuales es el "interés superior del niño", tal y como lo define nuestro Código de la Infancia y la Adolescencia. Este código identifica y reconoce las medidas relativas a la infancia y ordena a las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, los organismos administrativos y los órganos legislativos que las apliquen.

Según el artículo 3.1 de la Convención sobre los derechos del Niño, todas las entidades estatales deben garantizar que las medidas que aplican y las consecuencias que tendrán sobre el niño responden a su interés superior. Del mismo modo, advierte contra la noción de que el "interés superior del niño" no debe modificarse o sustituirse por cualquier derecho garantizado por diferentes apartados de la Convención, así como contra la noción de que adquiere un significado especial cuando no son aplicables o pueden aplicarse disposiciones más específicas de la Convención. Asimismo, este concepto rector estará compuesto por una norma jurídica que ajustará las medidas normativas de lo impreciso a lo concreto, respondiendo así a la separación entre una situación particular, la normalización, y su administración o ejecución.

El interés superior del niño debe aplicarse en todos los procedimientos en los que esté implicado un menor; sin embargo, en muchas ocasiones, este principio se aplica excesivamente sin ningún contexto normativo, legal o doctrinal.

Cabe señalar que el Código de los Niños y Adolescentes promueve un enfoque judicializado en relación con los menores infractores y el derecho penal como garantía de un sistema de justicia especializado que reconoce el conflicto jurídico como una cuestión humana (Art. IX Título Preliminar), lo cual es coherente con el hecho de que el adolescente tiene derecho a expresar libremente sus convicciones en el proceso porque existe un conflicto que le perjudica, así como el derecho a someterse al proceso.

Autoconocimiento de sus propios derechos (Art. 185- 138CNA) y las garantías del proceso y de la administración de justicia inherentes a nuestra Constitución, en ausencia de la convención sobre los derechos del niño y en las leyes de la materia (Art. 192 CNA), se requiere la aplicación supletoria de las normas penales sustantivas y adjetivas (Art. VII Título Preliminar).

En consecuencia, a fin de implementar la garantía constitucional del concepto de interés superior del niño y adolescente, la nueva legislación que modifica el Código de los Niños y Adolescentes infractores de la Ley Penal y su aplicación también debe ser revisada dentro de este contexto garantista. Se trata del Decreto Legislativo N° 1204 (que modifica el Código de los Niños y Adolescentes) y del decreto Legislativo N° 1348 (que implementa las recomendaciones de reforma del comité de los derechos del Niño de la ONU y crea el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente).

Así, en el marco de la citada garantía, se explora la noción jurídica de "interés superior del niño", frecuentemente aplicada por otras legislaciones. Con frecuencia se sospecha que el interés superior del niño es una directriz vacía, indefinida, sujeta a numerosas definiciones, ya sean de fuente jurídica o psicosocial, que sirve como excusa para emitir juicios que van más allá de los derechos reconocidos. Desde este punto de vista, diversos estudiosos subrayan que el carácter indefinido de este concepto dificulta una definición coherente, lo que implica que las decisiones basadas en él no compensan eficazmente las exigencias de claridad jurídica.

Desde el punto de vista de la delincuencia juvenil e infantil, de esta manera. Comprender el significado de la conducta delictiva es esencial para entender

sus causas y características en niños y adolescentes. En otras palabras, cuál es el significado de infringir la ley y qué incentivos o necesidades motivan a los niños y adolescentes a delinquir.

En vista de ello, la psicología ha identificado diversas vías que conducen a la actividad delictiva. Por un lado, la psicopatología progresiva menciona desigualdades entre los perfiles delictivos juveniles, como los tipos de personalidad sociopática, antisocial y psicopática; por otro la psicología evolutiva propone causas como las deficiencias en el desarrollo moral, el uso de tácticas desadaptativas de resistencia al estrés y la formación de conductas delictivas como herramientas de supervivencia ante la marginalidad, la pobreza, la diversidad y la exclusión social. Como señalan otros estudiosos, el término delito tiene una connotación jurídica y no se refiere a un estado psicológico. En este uso, el término delito se refiere a una conducta delictiva que viola una ley y da lugar a una pena o castigo.

En la actualidad, el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente debe equilibrarse en la imposición de medidas de internamiento de un menor infractor para contrarrestar la objetividad problemática con la propuesta del problema de investigación; sin embargo, su aplicación debe guiarse por una motivación legal, jurisprudencial y doctrinal. En consecuencia, la eficacia del proceso penal en el contexto de la aplicación de medidas de internamiento de un menor debe estar orientada a la rehabilitación y reinserción del menor; existen evidencias palpables de que la delincuencia juvenil ha aumentado, lo que demuestra la necesidad de un proceso penal orientado a la consecución de sus objetivos en el menor infractor.

1.2. Planteamiento del Problema.

Así mismo, todo sistema de justicia juvenil podrá resaltar el agrado y resguardo de que toda respuesta a los menores infractores se dará en todo momento a las eventualidades del infractor y del delito; aspecto que debe ser analizado en las decisiones que se han tomado dentro del sistema penal penitenciario para menores infractores, específicamente en el distrito judicial de Lambayeque.

La promoción del bienestar del niño, la proporcionalidad en la toma de decisiones con respecto a los delitos cometidos por menores, de acuerdo con el punto de vista antes mencionado, no se están poniendo en práctica. En consecuencia, en lo que respecta a la salud mental del niño y adolescente, se hará hincapié tanto en la promoción de la paz del niño en los tribunales de menores o en los órganos administrativos como en los regímenes judiciales que se adhieran al canon normativo del tribunal penal, contribuyendo a evitar el uso de sanciones puramente penales.

En cuanto a esto último, la solución para los niños y adolescentes que tienen problemas legales no debe centrarse sólo en las consecuencias del delito, sino también en sus circunstancias únicas, como su situación social, su entorno familiar, el daño que les ha causado el delito u otras causas que impliquen circunstancias únicas. Todo ello se sopesará con la nueva legislación, especialmente el Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

1.3. Formulación del problema.

¿De qué forma las medidas socio educativas, recogidas en el Decreto Legislativo ¿N° 1348 atentan o vulneran el principio del interés superior del niño?

1.4. La justificación e importancia de la presente investigación.

La investigación resulta importante y justificada desde dos planos: Teórico y práctico.

Desde el punto de vista teórico, el crecimiento de la investigación es trascendental en primer lugar porque nos permite estudiar ideas como el tema reciente en nuestro régimen con la incorporación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente; también nos permitirá realizar un desarrollo profundo y analítico desde una perspectiva dogmática, legislativa y jurisprudencial, que nos permitirá resolver dudas respecto a la interpretación de la norma. Adicionalmente, la forma en que se interpreta el material normativo del código este esfuerzo permitirá alertar a los operadores jurídicos y a la sociedad en general sobre las infracciones penales contenidas en el Decreto

Legislativo N° 1348 que atentan contra el interés superior del niño y del adolescente y que deben ser abordadas por el Poder Legislativo.

Desde el punto de vista práctico, se justifica porque el desarrollo de la tesis permitirá describir con claridad los diversos criterios que utilizan los jueces del distrito judicial de Lambayeque para determinar si es aplicable el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Decreto Legislativo N° 1348, que difiere en la evaluación del aumento de las "medidas socioeducativas privativas de libertad". El objetivo de este estudio es determinar si este es el mejor curso de acción para manejar a un adolescente que tiene problemas con la ley.

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué forma las Medidas Socio Educativas de internamiento en las infracciones penales de sicariato y la violación sexual a una menor seguida de muerte establecida y recogida en el Decreto Legislativo N° 1348 atentan o vulneran el principio del interés superior del niño.

1.5.2. Objetivo Especifico

- Determinar la importancia de los derechos fundamentales.
- Determinar en qué consiste el régimen penal juvenil y la responsabilidad penal juvenil
- Describir los alcances jurídicos del principio de interés superior el niño y adolescente
- Precisar los alcances de incremento de las medidas socioeducativas privativas de la libertad por la comisión de las infracciones penales de sicariato y violación sexual a una menor seguidas de muerte que como tiempo de internamiento de 10 años.

1.6. Hipótesis de la investigación.

Planteamos la siguiente hipótesis:

Las medidas socioeducativas de internamiento establecidas e incluidas en el

decreto Legislativo N° 1348 en las infracciones penales de sicariato y violación sexual de menor seguida de muerte contradicen el principio del interés superior del niño.

1.7. Variables.

1.7.1. Variable Independiente

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	METODOLOGÍA
El internamiento es una herramienta socioeducativa utilizada en casos de sicariato y violación de un menor con resultado de muerte.	Medidas socio educativas e internamientos. Infracciones Penales	1. Edad 2. La sanción e internamiento 3. Sicariato 4. Violación sexual de edad de eguid seguida ert muerte o lesiones graves	1.1. De 14 años a 16 años. 1.2. De 16 años a 18 años 1.3. De 14 años a 16 años 1.4. De 16 años a 18 años. 1.5. Caso de sicariato 1.6. Casos de violación de menor seguida de muerte o lesión graves.	Técnica: Recolección de datos Instrumentos: Ficha de recolección de datos Población: Casos de familia y fiscalías de Familia o mixta de José Leonardo Ortiz de 2019 y 2020.

1.7.2. Dependiente

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	TÉCNICAS
El principio del Interés Superior del niño y adolescente.	Interés Superior del niño. Interés Superior del adolescente	Mujeres adolescentes varones	Casos	<p>Técnica: Recolección de datos.</p> <p>Población: Casos de juzgados de Familia Fiscalías de Familia o mixtas de José Leonardo Ortiz de 2019 y 2020.</p>

1.8. Marco Metodológico.

1.8.1. Diseño de contrastación de la hipótesis

Los datos de la encuesta, que incluían respuestas de jueces de primera y segunda instancia en causas penales, fiscales provinciales y fiscales superiores en causas penales y abogados penalistas, se analizaron para expresar la hipótesis.

1.9. Población y muestra.

1.9.1. Población.

La población estuvo conformada por operadores del Sistema de Justicia de la Región Lambayeque, tales como Jueces de Primera y Segunda Instancia en lo Penal, fiscales provinciales y Superiores en lo Penal y Abogados Defensores Especializados en lo Penal, a quienes se les aplicó encuestas con el fin de contrastar la hipótesis propuesta.

1.9.2. Muestra.

Con la finalidad de constatar si el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en el contexto normativo del Decreto Legislativo N° 1348, adolece de sobre criminalización en sus medidas, se consideró trabajar con una muestra estándar analítica de 50 encuestados que fueron aplicados a operadores jurídicos, un análisis que se verificó con la hipótesis.

1.10. Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.10.1. Materiales:

Revistas y separatas.

Este proyecto de estudio se apoyó en material bibliográfico nacional e internacional sobre temas relacionados con el interés superior del niño, etc.

Texto.

En la investigación se utilizaron revistas y publicaciones centradas en cuestiones jurídicas, como jurisprudencia Constitucional (revista publicada por Palestra Editores), Diálogo con la Jurisprudencia (publicación mensual de Gaceta Jurídica Editores) y Diálogo con la Jurisprudencia y Jus: Doctrina y Práctica (publicación

especializada de la editora jurídica Grijley), Ius Et Praxis (revista publicada por estudiantes de la Universidad Católica del Perú), Themis (revista publicada por estudiantes de la Universidad Católica del Perú), Actualidad Civil (Instituto Pacífico), etc.

1.10.2. Técnicas:

Fichas Textuales.

Son fichas que se utilizan para capturar información escrita de forma textual o exacta sin alterar o alterar el contenido, ya sea reduciendo o ampliando datos del texto original examinado. La información técnica que permite el reconocimiento del documento estudiado debe figurar en las fichas de los libros de la misma manera que las citas bibliográficas, incluyendo el autor o autores, el título, el año de publicación, la editorial, entre otros, a los que debe añadirse el número de página.

Fichas bibliográficas.

La ficha bibliográfica es una tarjeta compacta diseñada para registrar únicamente la información de un determinado libro o artículo. Estas fichas se crean para cualquier libro o fragmento que pueda ser útil para la investigación, no sólo para los que se han descubierto o leído físicamente. Llevan un registro de las fuentes que se encuentran, como en un catálogo de biblioteca, una bibliografía o índices editoriales.

1.10.3. Instrumentos:

El investigador utilizó como técnica de recogida de datos una lista de control de los niveles porcentuales de las 50 encuestas a las que respondieron los operadores jurídicos. Del mismo modo, se emplearán técnicas adecuadas, como la observación y la estadística descriptiva, para captar la verdadera dimensión del problema planteado.

1.11. Métodos y procedimientos para la recolección de datos:

Método deductivo – inductivo.

A partir de la población se procuró demostrar la problemática originada de la poca eficacia en cuanto a la regulación del Decreto Legislativo 1348.

Método exegético.

En esta técnica se establece un estudio de las normas de manera lineal, tal como se expresan en el lenguaje jurídico. En este caso se examinaron las normas punitivas para menores infractores, las normas constitucionales y el Decreto Legislativo 1348 en particular.

Método descriptivo.

La técnica descriptiva utilizada en este trabajo se empleó para reunir, ordenar y resumir el presente y los resultados de la investigación. El objetivo del investigador era describir los detalles, circunstancias e incidentes que conducen a la aparición de delincuentes juveniles. Este enfoque incluye la recopilación metódica y la presentación de datos para trazar una imagen precisa de una circunstancia específica: "aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente en la determinación de las medidas socioeducativas".

Como resultado del estudio descriptivo, fue posible especificar las cualidades significativas de la persona, los grupos u otro fenómeno (delincuente juvenil) que se está estudiando; recogiendo cada uno de los aspectos y evaluándolos de forma específica.

Análisis estadísticos de datos.

Los datos documentales se tabularon y graficaron cuidadosamente para anunciar con claridad los resultados de la interpretación de los datos.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

Nacionales.

Bonilla, Helen. (2019), menciona en su tesis titulada "**El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de delitos cometidos por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018**" que: El tema de estudio es: ¿Cómo influye el sistema correccional juvenil en la reducción de delitos cometidos por adolescentes en la ciudad de Chiclayo en el año 2018? El objetivo fue examinar cómo influye el sistema correccional juvenil en la reducción de delitos cometidos por adolescentes en la ciudad de Chiclayo en el año 2018. Se trata de un estudio cuantitativo con enfoque descriptivo no experimental. Los hallazgos de la encuesta confirman la ineficacia de las medidas sancionatorias, lo cual es consecuencia principalmente de tres factores: la inadecuada gestión del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil José Quiñonez Gonzales, la falta de preparación de los familiares para recibir al menor infractor resocializado y la falta de compromiso de los familiares con el menor infractor resocializado. Tras examinar las medidas punitivas -tanto restringidas como de resocialización- se determinó que son insuficientes e ineficaces; es decir, no contribuyen a la reducción de la conducta.

Alburqueque, (2017), sustentó la tesis titulada "**Análisis de las Medidas Socioeducativas Impuestas a Adolescentes Infractores Previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal**", presentado a la Universidad de Piura. La tesis tiene por objetivo analizar si el actual sistema normativo en el Perú es el adecuado en el tratamiento de niños y adolescentes infractores de la ley penal y, asimismo, determinar el impacto que tiene la dación del Nuevo Código de Responsabilidad del Adolescente en nuestro ordenamiento interno. El estudio se centra en la sección relacionada a las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad,

dentro de las cuales, la medida de internación guarda la misma modificatoria que introdujo el Decreto Legislativo N° 1204 con relación al incremento en el tiempo de internamiento hasta por el lapso de 10 años en caso de delitos como el sicariato o la violación de un menor de edad seguida de muerte, olvidándose que internar a un adolescente por el mayor tiempo posible no es la solución,

sino que debe brindárseles una atención especializada y diferenciada para estos casos graves. Por lo que, en este trabajo se analiza especialmente la medida de internación y las modificatorias que la misma ha venido sufriendo y se verifica si resulta ser eficaz. De no serlo, se sugieren propuestas para mejorar el actual sistema penal juvenil, dentro de sus principales conclusiones tenemos: A pesar de que nuestro ordenamiento jurídico contiene normas que respetan a los menores como imputables por aplicación del principio del interés superior del niño, en la práctica se busca privarlo de su libertad aplicando las medidas socioeducativas de internamiento sin un tratamiento adecuado que los ayude a reinsertarse. En ese sentido, se deben fortalecer los juzgados especializados en Adolescentes infractores, de acuerdo a lo establecido por el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, a fin de que se promueva en los operadores de justicia, jueces y fiscales, la desjudicialización de los casos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y se fomente la ejecución de medidas de medio abierto y se aplique las medidas socioeducativas de internamiento como una medida de última ratio.”

Según (Torres Rmac, 2019), en su tesis titulada "Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI, Problemática Sociopolítico y Jurídico como Consecuencia de su Violación”, concluye que: El presente proyecto de estudio se ocupa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el siglo XXI, así como de la problemática sociopolítica y jurídica que surge como consecuencia de su vulneración. Cabe destacar que esta problemática es muy importante investigarla, desarrollarla y establecer su condición y problemática como consecuencia de su vulneración, sobre todo teniendo en cuenta que nuestro país se enfrenta actualmente a un sector

social muy vulnerable. En la actualidad, y como es de público conocimiento, una importante proporción de la delincuencia común y organizada está conformada por jóvenes menores de treinta años. ¿Dónde están el gobierno y la sociedad civil para combatir este mal social, no sólo desde el punto de vista represivo, sino fundamentalmente a través de políticas sociales que ayuden a los hogares peruanos a fortalecer y desarrollar la familia peruana con valores y principios de buen desarrollo humano? Ejemplos de estas políticas son las referidas a la educación, trabajo y salud. En este sentido, el primer capítulo del presente trabajo establece la identificación del problema, destacando tanto los retos generales y específicos como sus causas y limitaciones. En este momento, somos conscientes de que el problema que aborda mi investigación es una cuestión de gran envergadura con unos fundamentos económicos definidos, pero creo que, como sociedad, nos estamos quedando cortos en términos de desarrollo con valores e ideales humanos. En cuanto al segundo capítulo, he desarrollado un marco teórico que incorpora el contexto nacional e internacional del tema de investigación, los fundamentos teóricos y los fundamentos científicos, la definición de términos, la determinación de hipótesis y las variables e indicadores. Para comprender completamente el tema de la investigación, hemos construido todo el marco teórico, tanto nacional como extranjero. En el tercer capítulo, desarrollamos el marco metodológico, empezando por el tipo y el nivel de estudio; del mismo modo, abordamos el diseño y la técnica científica utilizados, así como la población, la muestra y el muestreo.

En el cuarto capítulo se validó finalmente nuestra hipótesis teniéndola en cuenta. Finalmente, en el quinto capítulo, desarrollamos los datos y los discutimos, incluyendo varios cuadros estadísticos que me permitieron sustentar mis ideas de tesis. También damos los resultados y las recomendaciones, así como la bibliografía y la matriz de coherencia. En otras palabras, a pesar del carácter dogmático de este trabajo, es importante

considerar diversos informes estadísticos basados en estudios sociales realizados por diversas entidades del Estado y otras organizaciones de la propia sociedad civil, que demuestran la existencia de esta problemática y sus implicaciones sociopolíticas y jurídicas, que nos ponen en la mira ante la comunidad internacional por el incumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de preselección.

2.2. Sistema de protección integral del menor

2.2.1. Régimen penal juvenil

Según (Baranta, 2000) precisa que:

"El establecimiento de una jurisdicción especializada para menores (y por tanto el llamado Derecho de Menores) tiene un origen promiscuo". El Primer Tribunal de Menores se estableció en Chicago (Illinois) a finales del siglo XIX (en 1899), una experiencia que se reprodujo rápidamente en toda Europa. Esta convención marcó el final de una prolongada fase de innovación que comenzó a principios del siglo XIX y significó el fin de los discernimientos que subordinaban a los menores que cometían un delito penal a los tribunales y procedimientos para adultos. Las diatribas expresadas en respuesta a este concepto crearon la oportunidad de introducir mejoras individuales específicas. La primera fue separar a los menores inmaduros de los adultos estableciendo lugares dedicados a ellos. Las principales leyes de menores se aprobaron entonces en Inglaterra, y más tarde en Estados Unidos, a finales del siglo XIX.

A continuación, se crearon los tribunales de menores, con lo que se completó el cambio total en el tratamiento de los infractores de la ley penal. "El gobierno peruano promulgó el Decreto Legislativo N° 1297, que establece nuevos enfoques de tención que reducirán la institucionalización de menores. Sólo los niños, niñas y adolescentes que hayan completado el procedimiento para ser acogidos por una familia o

una tercera persona serán introducidos a un albergue a partir del inicio de esta norma, con el objetivo de combatir una de las causas de la inseguridad ciudadana: el desamparo familiar, según destacó el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Un Decreto Legislativo específico trata de fomentar la singularidad del acogimiento en familia extensa, que busca la acogida del niño y adolescente por un familiar. Se da prioridad a las personas que tienen una conexión afectiva con el niño o adolescente cuando se trata de terceros que quieren ofrecerse a acoger temporalmente a un niño o adolescente en su casa sin tener una relación de apego. Se promoverán albergues especializados para niños y adolescentes con talentos particulares para que puedan ser tratados y atendidos por especialistas que puedan ofrecerles procedimientos especializados.

Del mismo modo, esta norma aprueba la prevención de que los niños, niñas y adolescentes desprotegidos sean víctimas de Violencia o formen parte de una situación de debilidad, un antes y un después, porque la aprobación de este decreto marca un antes y un después en el régimen de protección de los menores, al dotarles de una nueva perspectiva de protección frente a la perspectiva punitiva que determinaba las normas dictadas por las comisiones gubernamentales predecesoras.

Según (Barata, 2000) refiere que:

"En nuestro país, también se plasma en el Código del Menor de 1962, que fue la primera norma que dio un tratamiento orgánico a los menores que se encontraban en tal situación, conteniendo disposiciones relativas al tratamiento de los menores infractores, las medidas que se les podían aplicar y la jurisdicción a la que estaban sometidos en base a los postulados básicos de la Doctrina de la Situación Irregular." (p.12).

Según (Barata, 2000) colige que:
"Los menores eran considerados criminalmente irresponsables bajo la Doctrina de la Situación Irregular". Se les veía como personas incapaces porque eran inimputables, exactamente igual que a los enfermos mentales. Esta preocupación, aparentemente benévola, los situaba en una categoría de personas distintas de las demás, constituyendo la base de una discriminación y marginación que, en términos jurídicos, se manifestaba en la pérdida de garantías personales, cimentando el papel paternal del juez." (p.14).

Frente a ello, la "doctrina de la protección integral del menor" se ofrece como resultado de un gran movimiento social de apoyo a los derechos de la infancia y a las reformas de los derechos del niño llevadas a cabo en América Latina y Europa. Se establece mediante la inscripción del menor como ser humano con derechos.

Como afirma García en 1994 (utilizado por Barata en 2000),
"Se basa en la transformación donde podría sintetizarse en el paso del menor como objeto de compasión-represión a la infancia- adolescencia como sujeto pleno de derechos" (p. 91).

Armijo (1997), por su parte, afirma que

"A riesgo de simplificar demasiado, lo que hace esta doctrina es incorporar al niño como sujeto pleno de derechos y deberes constitucionales." (Como se cita en Baratta, 2000, pp. 16-17).

La Convención, según (Cilero, 1998),

"Es una herramienta internacional que ha actuado como marco para toda la legislación en este campo, dando parámetros normativos esenciales que todos los Estados deben seguir" (pp. 73-75).

Las normas del actual Código de Responsabilidad Penal Juvenil son pertinentes a la luz de la filosofía antes mencionada.

como concepto referido a la protección integral, consigue establecer una nueva categoría jurídica, la del "niño", que se ocupa de integrar los derechos humanos y de restablecer los derechos. Por otra parte, se entiende la trinidad del niño, la familia y el Estado, y el niño, como sujeto de derechos se inscribe como nuevos principios jurídicos.

Por ello, según (Guzmán, 2012) refiere que:

“El interés superior del niño y la no discriminación, la doctrina también juega un rol fundamental en el ámbito del derecho penal implicando que el Estado, la familia y la sociedad comparten una responsabilidad basada en la actuar de los niños, niñas y adolescentes”. (p.10).

En resumen, será importante garantizar un desarrollo adecuado de acuerdo con los criterios sociales establecidos. En consecuencia, el adolescente nace con el compromiso de actuar de acuerdo con las expectativas de su comunidad. Sin embargo, es el Estado el que se ocupará de esta obligación frente a la transgresión del adolescente en el derecho penal y el compromiso frente a la transgresión del adolescente en el derecho penal.

Según (García, 1997) refiere que:

“La doctrina hace mención a la Protección General y/o integral donde reconoce al niño en su posición de “sujeto de derecho”, confiriéndole un papel importante en la construcción de su destino” (p.11)

2.2.2. Sujetos de derechos

Cualquier persona menor de 18 años son titulares de todos los derechos políticos, civiles, culturales, económicos y sociales que tienen todas las

personas, así como de la validez de sus obligaciones.

Dado que la posición de los niños como personas jurídicas establece un cierto nivel de responsabilidad concreta, se implementará un régimen de responsabilidad para combatir la delincuencia adolescente. Dicha obligación es la de los adultos, definida por la Nación, nuestra sociedad y el núcleo familiar, y la de los niños, definida y distinguida por sus propios compromisos.

Beloff (2001) refiere que:

“El Estado consideraba a los adolescentes inimputables, criminalmente inimputables -es decir, exentos de responsabilidad penal en este sentido, según ciertas leyes protectoras, como la argentina-, pero no dudaba en rebelarse contra los que consideraba "peligrosos" o "criminales en potencia." y practicadas sobre ellos, sin ninguna de las garantías que tiene cualquier adulto frente a cualquier pretensión penal del Estado, coacciones materiales indefinidas a través de las citadas medidas, tráfico mental o medidas de tutela" (p.10). (p.10).

2.2.3. Concepto de derechos fundamentales

Debemos recordar que los derechos fundamentales, al igual que los derechos constitucionales, presuponen la presencia de un conjunto de requisitos humanos, manifestados como bienes humanos, como resultado de la condición de ser persona.

El lenguaje jurídico de los "derechos fundamentales" es utilizado en la doctrina peruana y se refiere a los derechos otorgados por la Constitución. Sin embargo, cabe señalar que sólo se refiere a un uso lingüístico creado en determinados países.

El filósofo, Ferrajoli (2008), ha definido los derechos fundamentales como *"Aquellos derechos que, en un sistema dado, son reconocidos a todas las personas por el mero hecho de serlo". Serían derechos inherentes al estado de persona o de ciudadano, tal como se define en ese sistema; y, por esa razón, serían derechos universales, en el sentido de que deben aplicarse a todos los miembros del grupo (personas o ciudadanos)"* (p. 38). / (p. 38).

2.2.4. Responsabilidad penal juvenil

La realidad nos obliga a realizar un examen profundo del actual régimen penal juvenil y, sobre todo, a considerar los derechos humanos de los adolescentes a la luz del contenido constitucional de protección que brindan las normas nacionales e internacionales.

En esencia, la libertad es el acto de ejercer el libre albedrío. Es el fundamento de la responsabilidad de una persona por sus actos desde el momento de la decisión, y sólo a través de esta libertad es posible la imputabilidad.

Zaffaroni (2002) sostiene que:

"La elección requiere voluntad, pero la libertad es fundamental". Ningún jurista justiciero puede decir que un individuo puede ser considerado responsable de sus actos si no ha tenido la opción de elegir entre ellos. La imputabilidad es la incapacidad de hacer valer la potencialidad de conocer la ilicitud causada por la incapacidad psíquica. En consecuencia, si los menores tienen plena capacidad de querer y entender y, por tanto, si se les puede obligar a reconocer la ilicitud de su conducta." (p.71)

Si nos atenemos a la responsabilidad penal juvenil de nuestro anterior régimen peruano, un menor de 18 años está exento de responsabilidad

penal si no comprende la ilicitud de sus actos. Por ello, no se aplicaba el Código Punitivo cuando un menor de 18 años cometía un delito, sino que se recurría a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337). En consecuencia, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, la conducta delictiva de un menor era considerada como una infracción. No existía un régimen de responsabilidad penal juvenil diferenciado, como el que existe actualmente a partir del Decreto Legislativo 1348.

En el contexto del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, nos referimos a que su aplicación se basa en los derechos y garantías reconocidos en: la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de protección de los Derechos Humanos, y demás normas de nuestro régimen peruano, por lo que los aspectos no regulados se aplican supletoriamente en: el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal, y demás normas de nuestro régimen peruano. Al considerar la culpabilidad penal juvenil, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que esboza los motivos que deben seguirse cuando un adolescente infringe la ley penal. Este régimen normativo internacional específica que el adolescente tiene derecho a ser sometido de forma que se respete su valor y dignidad, teniendo en cuenta también los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos a otras personas. También tiene en cuenta la edad del menor y se esfuerza por promover su restitución para que pueda contribuir a la sociedad.

Para Beloff (2001) manifiesta que:

"En la última década, América Latina ha sido testigo de un proceso único en la defensa de los derechos de los niños y adolescentes". Se trata del

proceso de adaptación del ordenamiento jurídico de cada país a las normas del Pacto Internacional de los Derechos del Niño". (p.01)

El citado abogado afirma que se trata de un proceso particular, ya que las personas comprometidas con el éxito de la aplicación nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño han tomado el relevo de los expertos en derecho de menores en la deliberación y redacción de las leyes.

Como resultado, la singularidad del proceso se inserta en el espacio de las nuevas leyes.

Dado que en estas leyes no se incluía a los "especialistas en derecho de menores", se redactaron con la única intención de desarrollar una normativa que permitiera a los niños y adolescentes de todas las nacionalidades ser reconocidos en la reforma legal, permitiéndoles ejercer plenamente los derechos identificados por la Convención Internacional. Este era el objetivo, y era el único término. No partió de planes teóricos preestablecidos, ni imitó regímenes jurídicos de otras regiones.

Por tanto, según (Beloff, 2001) sostiene que:

"En consecuencia, América Latina fue construyendo regímenes para responder a las infracciones penales cometidas por menores de dieciocho años con soluciones propias, que fueron superadas a medida que otros países aprobaban nuevas leyes y aprendían de los aciertos y errores de quienes ya habían recorrido ese camino." (p. 02)

El gobierno peruano establece en el artículo 20 párrafo 2) del Código Penal: "Están libres de responsabilidad penal: 2) El menor de 18 años", de acuerdo al estudio de este inciso, la ley ha optado por un criterio

rígidamente progresivo en el que el sujeto es enteramente responsable de sus actividades ilícitas a través del régimen común.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1348 considera en su artículo 1 de su título Preliminar:

El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años tiene derechos y obligaciones, y responde por la comisión de un delito bajo una responsabilidad penal única basada en su edad y características personales. La responsabilidad del adolescente debe ser determinada antes de imponer una intervención socioeducativa. Cualquier tipo de responsabilidad objetiva está prohibida".

A su vez, el artículo 2 de Título Preliminar de Código acotado añade:

"2.1 El presente Código se aplica a todos los adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años en el momento de la comisión de un acto tipificado como delito o falta en el Código Penal o en leyes especiales

Por ende, podemos hacer el siguiente cuadro para ilustrar los tipos de responsabilidad que se originan en el régimen peruano:

TIPO DE RESPONSABILIDAD	EDAD	BASE LEGAL
Responsabilidad penal General.	Desde los 18 años de edad	Código Penal (artículo 20 inciso 2)
Responsabilidad penal juvenil	Desde los 14 hasta antes de alcanzar los 18	Decreto Legislativo 1348 –Código de responsabilidad juvenil (Art. 2 del Título Preliminar)
Irresponsabilidad penal absoluta	Menores de 14 años de edad	Artículo 272 del Código de los Niños y Adolescentes (se establecen medidas de protección).

sobre la materia." delito o falta en el Código Penal o en otra legislación aplicable, sin distinción de origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, minusvalía, lengua, identificación étnica y cultural, punto de vista, situación económica o cualquier otra.2.2 Si se demuestra que el adolescente era menor de edad en el momento de los hechos, el Juez Penal queda impedido para conocer del caso, obteniendo la competencia el Juez de Responsabilidad Penal del adolescente, aunque el infractor haya alcanzado la mayoría de edad."

Elaboración propia

En el contexto del Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se aplica a cualquier menor de entre 14 y 18 años que cometa un delito o falta tipificado en el Código Penal o en leyes especiales. Lo que importa es la edad del sujeto en el momento en que se cometió la actividad considerada delito o falta. Esto incluye a las personas que cometieron el delito entre los 14 y los 18 años, pero alcanzan la mayoría de edad a

lo largo del proceso judicial. Los que fueron procesados sólo después de alcanzar la mayoría de edad. ¿Qué ocurre si previamente han sido procesados como adultos? Si la minoría de edad del adolescente está establecida en el momento de los hechos, el juez penal queda inhibido, siendo competente el juez penal del adolescente.

¿Qué ocurre cuando están implicados un adolescente y un adulto? Se separan los motivos y se presentan paralelamente a las autoridades competentes. ¿Qué ocurre si no se sabe si es mayor de 14 años o mayor de 18? Si no está claro si una persona tiene más de 14 años, se supone que es menor de esa edad. Si no se sabe si una persona es mayor de 18 años, se supone que es menor. Ambos supuestos admiten pruebas contradictorias.

Según (Barletta, 2012) sostiene que:

“El discernimiento neutral que está focalizado en la preceptiva jurídica internacional y nacional entonces es la edad de responsabilidad penal, que tácitamente apunta al criterio de madurez y a la “independencia creciente” en el adiestramiento independiente de derechos. Esto posee recta similitud con el valor de una justicia con propósito educativo, en la compostura que consiente forjar en el adolescente penalmente comprometido la contingencia de: 1. mostrarse conforme con el daño personal y social originado; 2. confesar a la víctima ofreciéndole una indemnización; 3. redireccionar su objetividad y proyecto de vida de forma sincrónica a las exigencias sociales actuales”. (p. 17)

2.3. Aspectos dogmáticos del principio del interés superior del niño

2.3.1. Alcances jurídicos

Según (Sokolich, 2013) sostiene que:

“La Convención sobre los Derechos del Niño, prolijada en el regazo de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, instaura una herramienta internacional imperativa para los Estados Partes en relación al procedimiento del infante. Dicha herramienta internacional, intuitivo en la designada “Sistema doctrinal de la Protección Integral”, registra a los niños, niñas y adolescentes como un vínculo de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales y dicho respaldo se extracta bajo 4 principios primordiales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y la tolerancia y respeto del pensamiento del niño en la totalidad de los argumentos que lo perjudiquen” (p.82)

De acuerdo con la filosofía de la protección integral del menor, la noción del interés superior del niño forma parte del contenido de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; en consecuencia, el apartado 3 de la Convención estipula que: “Las medidas atinentes a los niños que sostengan las instituciones del Estado, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

Según (Sokolich, 2013) precisa que:

“La sección IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes del Perú reconoce el Principio del Interés Superior del Niño, que propugna que cualquier medida que involucre a "niños" y que sea adoptada por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, representantes administrativos u órganos legislativos debe

tener como consideración primordial su interés superior. (p.83)”

Por tanto, (Garay, 2013) refiere que:

“Desde el contenido normativo podemos aseverar que el interés superior del niño se consagra como un principio inspirador, que tiene su origen en el Derecho Común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; lo que implica que, éste principio favorece la protección de los derechos del niño y, el lugar central que ocupa en la Convención constituye un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño” (p.6)

El principio del interés superior del niño debe interpretarse no sólo como una preferencia por las necesidades del niño, sino también como el derecho del niño a recibir un trato justo, concediéndole respuestas que beneficien a la responsabilidad y estén sujetas a su consideración particular como menor. En determinadas circunstancias, no adopta la forma de discriminación positiva o trato preferente.

Para empezar, a la hora de dirimir o resolver cualquier disputa que involucre a un niño o adolescente, el Principio del Interés Superior del Niño es exigido y ejercido por un gran número de profesionales de la justicia. En este contexto, Cillero (1998) ofrece las siguientes perspectivas: (...) Está ampliamente asumido que el interés superior del niño es una directriz nebulosa, indeterminada y abierta a múltiples interpretaciones, tanto jurídicas como psicosociales, que serviría como una especie de justificación para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos, basándose en un etéreo interés superior extrajurídico”. (citado por Sokolich, 2013, p.84),

Para Fernández (1998)

“El menor que infringe las leyes penales es únicamente una persona en desarrollo que no ha podido interiorizar dichas normas (función motivadora de la norma), por lo que no se puede partir de la base de que ha defraudado las expectativas que la sociedad pudiera tener respecto a él, sino que ni siquiera, en muchas ocasiones, la sociedad le ha dado la oportunidad de adquirir la madurez necesaria para la interiorización de estas normas. La doctrina lleva mucho tiempo poniendo de manifiesto que la delincuencia de menores es otra cosa y que la reacción social frente a ésta no puede venir de la mano del castigo, sino de la propuesta educativa. Esta será la esencia de un Derecho penal de menores orientado hacía el a supremo interés del menor” (pp. 56-57).

Estamos dispuestos a aceptar la idea expuesta por Aliaga (2013), que sostiene que “el interés superior del niño es un principio de interpretación jurídica fundamental desarrollado para limitar la extensión de la autoridad de los adultos sobre los niños. Tiene como base el reconocimiento de que un adulto sólo puede tomar decisiones por un niño y adolescente debido a la vulnerabilidad propia de su falta de experiencia y juicio. Al interés superior puede atribuírsele dos significados: 1) el interés superior como regla de procedimiento y 2) el interés superior como garantía de que este principio será aplicado siempre que se deba tomar una decisión concierna a un niño o a un grupo de niños”. (p. 226)

2.3.2. Naturaleza jurídica del Interés Superior del niño

La mayoría de los autores consideran el interés superior del niño como un principio jurídico en general. Méndez (2006) desde esta perspectiva *“Lo ha profundizado en el rol de los principios jurídicos, específicamente en el derecho de familia. Para ella son principios que emanan de la afectiofamiliae, esto es, estándares que responden a una exigencia de justicia; con un fuerte contenido ontológico en tanto coinciden con los derechos humanos fundamentales”*. (pp. 28-29).

Según (Cillero, 1998) refiere que:

“El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los regímenes jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes regímenes jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos”. (p.7)

Cillero (1998),

“por su parte le agrega al hecho de ser principio jurídico el ser uno de carácter garantista pues permite la resolución de conflictos de derechos y a la vez promueve su protección efectiva. Para la Convención este principio no es sólo una directriz indeterminada, debido a que su contenido es precisamente el catálogo explícito de derechos contenidos

en la misma Convención”. (p. 8)

Según (Cillero, 1998) precisa que:

“La Convención contiene "principios" que, a falta de otro nombre, denominaré "estructurantes"- entre los que destacan: el de no discriminación (art.2), de efectividad (art.4), de autonomía y participación (arts.5 y 12), y de protección (art 3). Estos principios -como señala Dworkin- son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, en el contexto de un régimen jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos”.
(p.11)

Según (Rivas, 2015) precisa que:

“Así, al considerarse el interés superior del niño como un principio, éste cobra un rol jurídico definido como prescripción imperativa de considerarlo de forma primordial, limitando así a la autoridad a la cual va dirigido”. (p.31)

Cuando los derechos del niño y los derechos de otras personas entran en colisión, como en el caso de actos delictivos, los derechos del niño deben prevalecer sobre los derechos de terceros. Corresponde a cada Estado determinar el nivel de prioridad que concede a los niños en una estructura social en la que diversos grupos "chocan" por unos recursos finitos; sin embargo, la Convención fomenta la reflexión con cierta relevancia para los niños.

Existen otros juristas como Grosman (1998), menciona que,

“Desde la perspectiva de la doctrina argentina, no esgrime la expresión “principio jurídico” y relatar al interés superior del niño en toda situación de su redacción jurídica. Al instante de concretar la conceptualización imprime que es parte de las citadas “nociones-contexto”, en esta manera constituyen una autolimitación del Poder Legislativo que deposita en manos del juzgador producir cierta disposición en conformidad con la indagación que brota del caso determinado”. (p. 23).

2.4. Régimen normativo.

2.4.1. Antecedentes del actual Código de Responsabilidad penal de adolescentes

El proceso legal de niños, niñas y adolescentes en nuestro país fue regulado por nuestra Constitución Política, y podemos ver en la historia que se encuentra en el Código Civil y en el Código Penal, así como en el Código de Procedimiento Civil y en el Código de Procedimientos Penales. Una regulación única no surge sino hasta 1964, a pesar de haber sido autorizada con fines laborales en la Ley No. 2851 de 1918.

En el Art. 4º de la Constitución Política del Perú, nos dice: “la comunidad y el Estado quienes protegen, especialmente al niño y al adolescente, a la madre y al anciano en estado de abandono”, Sin embargo, existe una incongruencia en este párrafo porque nuestra actual Constitución ya habla de Sociedad y Estado, pero no de Comunidad, debido a que todos (como nación) tenemos un concepto desarrollado de la palabra "sociedad" pero no de la Comunidad Hasta enero de 2017, también se utilizaba la frase "...en estado de abandono" (en su momento) nuestro Código de la Niñez y Adolescencia (que es fiel reflejo Convención de la Niñez) estaba enfáticamente dirigido a la protección

integral, sin distinción, de los menores de edad, por lo que no se puede hacer ninguna distinción a este concepto obsoleto y antagónico de la doctrina respectiva, para nuestro Estado, todos son iguales, sin excepción.

En cuanto a nuestro Código Civil, este señala que: i) son incapaces, absolutos desde la concepción hasta los 16 años de edad; e ii) incapaces relativos, desde los 16 años hasta los 18 años. En lo referente a Tutela Jurisdiccional, esta es adquirida a partir de los 16 años cuando haya Contraído matrimonio.

El Código Penal de 1924 establecía que las penas para los delincuentes adolescentes eran el 50% de las penas aplicables a los delincuentes adultos. Sólo en el siglo XX surgió la llamada "Teoría de la Imputabilidad", que en nuestra nación se conoce como "Principio de Juri et de jure" y consiste en la correcta asignación del delito a alguien o algo. En consecuencia, un delincuente adolescente puede ser incluido en la descripción y definición del delito (es decir, acción típica y antijurídica) pero no en términos de culpabilidad porque no puede ser considerado responsable; como señaló Santo Tomás de Aquino, es considerado imputable debido a su inexperiencia.

2.4.2. Actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

El Decreto Legislativo N° 1348, que fue aprobado por el gobierno el 7 de enero de 2017, estableció el Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta nueva norma introduce importantes innovaciones al Código de los Niños y Adolescentes, particularmente para los infractores entre 14 y 18 años; entre ellas:

2.4.3. Actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

El Decreto Legislativo N° 1348, que fue aprobado por el gobierno el 7 de enero de 2017, estableció el Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta nueva norma introduce importantes innovaciones al Código de los Niños y Adolescentes, particularmente para los infractores entre 14 y 18 años; entre ella.

2.4.4. Actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

El Decreto Legislativo N° 1348, que fue aprobado por el gobierno el 7 de enero de 2017, estableció el Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta nueva norma introduce importantes innovaciones al Código de los Niños y Adolescentes, particularmente para los infractores entre 14 y 18 años; entre ellas:

- Responsabilidad penal especial y medidas socioeducativas; el citado D.L N° 1348 no distingue entre la responsabilidad penal natural de un adolescente infractor y la de un adulto infractor; sin embargo, es el primero que se califica de “especial”, lo que exige la aplicación inmediata de las denominadas “medidas socioeducativas”. Estas medidas “socioeducativas”, se encuentra divididas en dos: i) no privativas de la libertad, y ii) en la internación en un “Centro Juvenil”, Si la infracción no requiere la respectiva internación, entonces se puede proceder a ordenar su amonestación, la liberta asistida además el prestar y otorgar los denominados servicios a la comunidad.

- Establecimiento de tribunales de jurisdicción especial; este reglamento establece "tribunales de jurisdicción especial para el enjuiciamiento de adolescentes" de acuerdo con la estructura establecida en el Nuevo Código de Procedimiento Penal. Dado que el juicio oral es competencia de los Juzgados de Menores, la fase intermedia será gestionada por los Juzgados de Instrucción de Menores, mientras que la investigación pertinente será llevada por los Juzgados de Instrucción Preparatoria de Menores. Los Juzgados de lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, por su parte, conocerán de los recursos de apelación. Las apelaciones y los recursos de casación serán examinados por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

- Medidas coercitivas procesales aplicables al adolescente infractor, si el adolescente infractor procesado se ausenta o simplemente se niega a asistir a las audiencias a pesar de haber sido notificado, el juez podrá imponer las medidas coercitivas procesales oportunas para obligarle a asistir. Para empezar, se procederá a la detención (a través de la policía), a través de la detención ciudadana, o a través de la resolución judicial debido a la propia flagrancia delictiva. Es fundamental entender que la detención (arresto) no puede prolongarse más de 24 horas.

Otra medida es la suspensión preventiva de derechos, tales como: i) la prohibición de salir del país, ii) la prohibición de realizar trámites laborales, iii) la prohibición de que el adolescente se acerque a determinados lugares, y iv) el internamiento preventivo; esto es cuando existe probabilidad de fuga y la correspondiente convicción y certeza de que el adolescente cometió un delito sancionado con internamiento. Cabe recordar que el internamiento domiciliario y la atracción también

son consideraciones importantes.

El desarrollo del proceso; en este apartado destacaremos que en general sigue misma estructura que el Código Procesal Penal de 2004, con las siguientes etapas: i) una primera etapa de investigación, ii) una etapa intermedia, en la que se debatirá acusación o, en su caso, se suspenderá el proceso por falta de pruebas, y iii) el juicio oral. Cabe señalar que también puede regularse un proceso de terminación anticipada, en el cual el adolescente acusado reconoce su responsabilidad ante el fiscal a cargo del caso.

Salidas alternativas para el proceso; entre todas las medidas descritas, también posible evitar un proceso judicial a través del recurso de la remisión: esto es cuando el hecho no implica mayor gravedad, entonces se puede utilizar un programa de orientación restaurativa. Se podría implementar un programa de orientación restaurativa. Por otro lado, tenemos el preacuerdo, que consiste en que el adolescente infractor reconoce el daño de la víctima y se compromete a remediar lo ocurrido. El mecanismo restaurativo es un mecanismo importante en este proceso porque permite la intervención especializada de un conciliador autorizado por el fiscal cargo del caso o, en todo caso, el juez, quien puede establecer un diálogo entre víctima y el adolescente infractor; este mecanismo restaurativo no excluye (en absoluto) la medida socioeducativa que se aplicará al adolescente infractor.

2.4.5. Derecho comparado

2.4.5.1. La reforma judicial juvenil en Brasil

Con la ayuda del ILANUD en Brasil, los tribunales de justicia del Distrito Federal, Sao Paulo y Rio Grande do Sul, así como las escuelas, la Magistratura, el Ministerio Público y la Defensa Pública es tan importante como sea posible, un programa llamado "Promoción de las Prácticas Restaurativas en el Sistema de Justicia Brasileño" se puso en marcha en Brasil hace unos diez años.

Los principales objetivos de este estudio fueron i) profundizar en el propio análisis. ii) la dispersión, es decir, la divulgación, iii) la eventual difusión, y iv) la importancia de evaluar este modelo restaurativo en los mencionados sistemas jurídicos brasileños; para ello trabajamos en dos ejes: i) un eje teórico: comenzamos con un simposio internacional en la Ciudad de Brasilia, con la participación de expertos de Nueva Zelanda y Canadá, donde el tema principal fue el establecimiento de normas. Hay que tener en cuenta que, en aquel momento, no existía en Brasil literatura sobre justicia restaurativa en portugués.

Desde entonces, nos hemos centrado principalmente en la capacitación del personal que ya trabaja en el sistema judicial, porque el trabajo con las comunidades era extremadamente difícil en ese momento, debido a la falta de herramientas; sin embargo, la recomendación es que las comunidades dentro de la sociedad deben recibir el mayor apoyo, ya que son el primer filtro en el proceso de crecimiento y adaptación a la sociedad de nuestros jóvenes. La capacidad de integrar una red de política social en todos los niveles de la sociedad es fundamental, ya que la tarea, no sólo en este país sino en toda América Latina, es potenciar y mejorar el servicio de asistencia social.

2.4.5.2. Programa de justicia penal para jóvenes y DD.HH. en Costa Rica

Costa Rica tiene una práctica general muy buena por haber adoptado y, por supuesto, aceptado la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, y tienen un diagnóstico muy preciso de lo que hay que cambiar después de casi 18 años de práctica. De hecho, es difícil comparar a Costa Rica con otras realidades porque tiene una población de menos de 5 millones de habitantes y un Congreso unicameral de 57 diputados.

Es importante señalar que, como consecuencia de su oposición, el referido tribunal ha tenido que utilizar la consulta de constitucionalidad recurrida para aplicar los principios de la Convención vía tutela; así surgió la llamada "aplicación tutelar" de la Convención. El referido tribunal señaló que, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las leyes habían decaído por inconstitucionales.

En 1996 se promulgó la Ley de Justicia Penal Juvenil y en 1998 se elaboró el correspondiente Código de la Niñez y la Adolescencia. Esta ley es la que en última instancia aceptará los conceptos y modelos de responsabilidad. Para disipar inquietudes, si en una reunión reconocemos que los menores, niños y adolescentes son sujetos de derechos, es simplemente porque reconocemos que también son personas en una etapa de desarrollo que inevitablemente adquirirán responsabilidades a su manera, ampliando el rango de su libertad y desarrollando capacidad de decisión y responsabilidad de manera distinta a los adultos de la sociedad. Actualmente, el internamiento en centros especializados solo representa el 16% de todas las condenas. La sanción más utilizada es la libertad asistida; este es un problema específico que hay que abordar, porque actualmente la libertad asistida es la más fácil e inmediata de aplicar para los jueces, porque la dejan bien libre para el bien del servicio penitenciario de adolescentes, dándole el contenido respectivo. Sin embargo, estamos dejando de utilizar el servicio comunitario, como el buen arreglo que

tenemos con los bomberos.

Los jueces parecen no tener fe en los bomberos voluntarios y consideran que la libertad asistida es una opción más segura. Las personas actualmente encarceladas en esta nación deben encontrar inevitablemente una solución a esta cuestión directa.

También es crucial señalar que cuando se trata de prestar servicios a la comunidad, debemos extremar las precauciones porque en la Marina se utilizan algunos modelos norteamericanos; también es bien sabido que estas organizaciones son no gubernamentales que se mantienen de esta manera y que también instruyen a las personas en la fabricación de embarcaciones y otros artículos, respectivamente. Sin embargo, cuando se observan e investigan estos programas para ver si los admiten como asistidos, el resultado es que simplemente los tienen como privados de libertad ya que no los admiten si están fuera de la institución, demostrando que no es libertad asistida.

2.4.5.3. Programa de mediación en justicia penal para jóvenes en Cataluña, España

También es crucial señalar que cuando se trata de prestar servicios a la comunidad, debemos extremar las precauciones porque en la Marina se utilizan algunos modelos norteamericanos; también es bien sabido que estas organizaciones son no gubernamentales que se mantienen de esta manera y que también instruyen a las personas en la fabricación de embarcaciones y otros artículos, respectivamente. Sin embargo, cuando uno observa y examina estos programas para determinar si son admitidos como ayuda, el resultado es que simplemente los tienen como privados de su libertad ya que no los admiten si no están dentro de la institución, demostrando que no es libertad asistida.

Es importante tener presente que el proceso de respectiva reparación del daño causado y la propia conciliación con la víctima, ambos tienen en común que el que ofende y el que se ha visto perjudicado por la infracción, pueden llegar a un acuerdo, cuyo cumplimiento por parte del menor infractor, termina con el actual conflicto jurídico iniciado por su responsabilidad. Es bien sabido que el proceso de conciliación tiene por principal objetivo que la víctima debe recibir un satisfactorio resarcimiento psicológico a cargo del menor infractor, quien debería estar arrepentido del daño que por su irresponsabilidad ha causado y estar dispuesto principalmente, a disculparse.

Este castigo sólo debe aplicarse cuando el menor infractor muestre verdadero arrepentimiento, se disculpe y la víctima acepte las disculpas y extienda el perdón necesario. El menor infractor debe cumplir íntegramente la promesa hecha a la víctima o parte perjudicada de arreglar las cosas. Esto puede conseguirse de dos maneras: (i) trabajando por el bien común; y (ii) con actividades adaptadas a las necesidades del individuo, cuyo destinatario es la propia víctima o perjudicado. En el proceso de reparación, un acuerdo no se obtiene principal y completamente mediante una compensación psicológica; hace falta algo más.

2.5. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación

Nacional.

Dicha iniciativa legislativa le Ley 1348 El Código de Responsabilidad Penal de adolescente, modificando el artículo N° 163.

Análisis costo: Beneficio de la futura norma legal

Los efectos positivos de la presente iniciativa legislativa son que las instituciones públicas defenderían los derechos fundamentales de las personas mayores sin que ello supusiera coste alguno para el presupuesto nacional.

PROYECTO DE LEY: Reintegración Social de jóvenes y adolescentes implicados en actos delictivos

Que otras normas legales vigentes, la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales respaldan el derecho a la vida.

que la existencia de toda persona que resida en su territorio debe ser garantizada por el Estado en su conjunto, y debe ser protegida por leyes justas y razonables que se apliquen a todos los integrantes de la sociedad.

Que "dignidad, equidad y justicia social" son los tres ideales rectores sobre los que se construye la filosofía de protección integral de los jóvenes y adolescentes.

Que es esencial establecer y aplicar una política integral de protección de los adolescentes en todas las decisiones.

Que, el Art.102 de la Constitución Política del Perú establece: Son atribuciones del congreso los siguientes: Í. Crear nuevas leyes y resoluciones legislativas, así como explicar, modificar o derogar las ya existentes De acuerdo a sus atribuciones legales y constitucionales expide las siguientes:

FORMULA LEGAL:**Ley que modifica al artículo 163 del Código de Responsabilidad de adolescentes.**

Artículo 163. - Duración de la internación:

Excepcionalmente, cuando se trate del delito de homicidio calificado (108-C) o violación sexual de menor con resultado de muerte o lesiones graves (173-A), así como los delitos regularizados por el Decreto Ley N° 25475, la medida de internamiento puede alcanzar de seis (06) a ocho (08) años, si el adolescente tiene entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años de edad y de ocho (08) a diez (10) años, si el adolescente tiene entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad. Si el adolescente tiene entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años, y entre ocho (08) y diez (10) años; el internamiento del menor se reducirá a la mitad si, en ambas circunstancias de años de internamiento, se adhiere estrictamente a las actividades de resocialización demostrando buen comportamiento y disciplina según determine la persona encargada de llevar a cabo estas actividades.

CAPITULO III: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Resultados

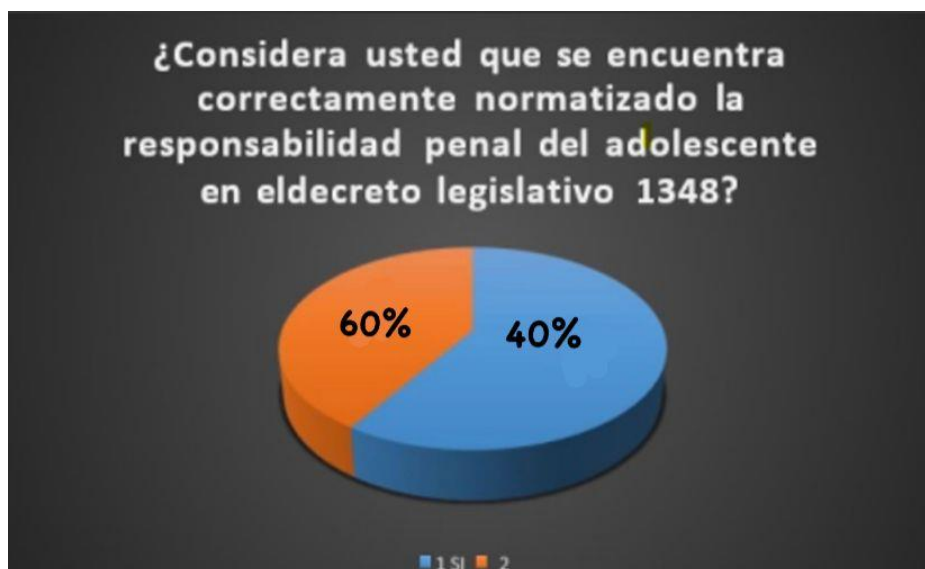
TABLA N° 01

Eficacia de la responsabilidad penal del adolescente en el decreto legislativo 1348.

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
1. ¿Considera usted que se encuentra correctamente normatizado la responsabilidad penal del adolescente en el Decreto Legislativo 1348?	Alternativa 1: SI	40%
	Alternativa 1: NO	60%
TOTAL		100%

Figura 1:

Eficacia de la responsabilidad penal del adolescente en el Decreto Legislativo 1348.

**INTERPRETACIÓN:**

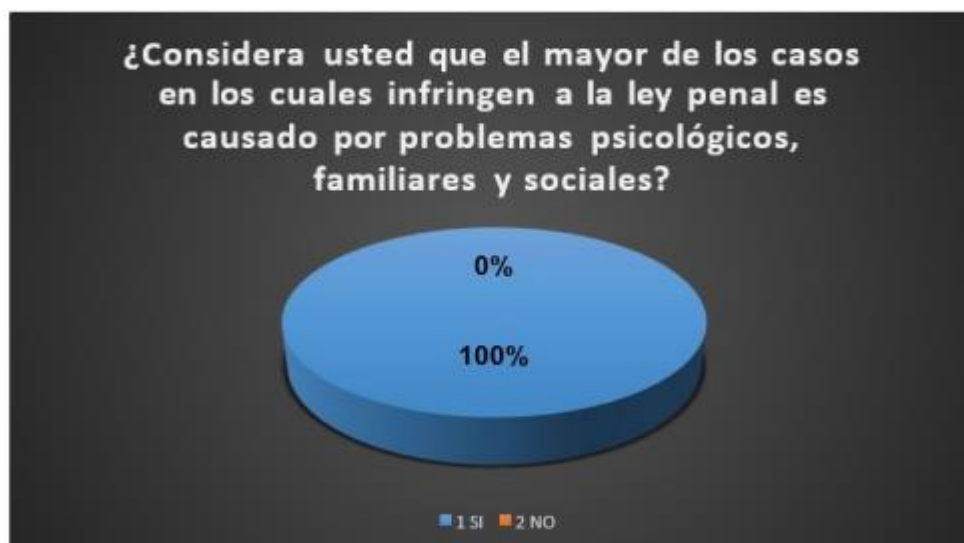
De la tabla 01 y el gráfico 01 podemos identificar que del 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados, con respecto a la pregunta, ¿eficacia de la responsabilidad penal del adolescente en el decreto legislativo 1348? El 40% refiere que si se encuentra normatizado de forma correcta la responsabilidad penal del adolescente en el decreto legislativo 1348; sin embargo, el 60% de éstas consideran que no se encuentran normatizados de forma correcta la responsabilidad penal del adolescente en el decreto legislativo 1348.

TABLA N° 02: CRIMINALIDAD DEL ADOLESCENTE SUJETA A PROBLEMAS PSICOLÓGICOS, FAMILIARES Y SOCIALES

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
2. ¿Considera usted que el mayor de los casos en los cuales infringen a la ley penal, es causado por problemas psicológicos, familiares y sociales?	Alternativa 1: SI	100%
	Alternativa 1: NO	0%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura 2:

Criminalidad de la adolescente sujeta a problemas psicológicos, familiares y sociales.

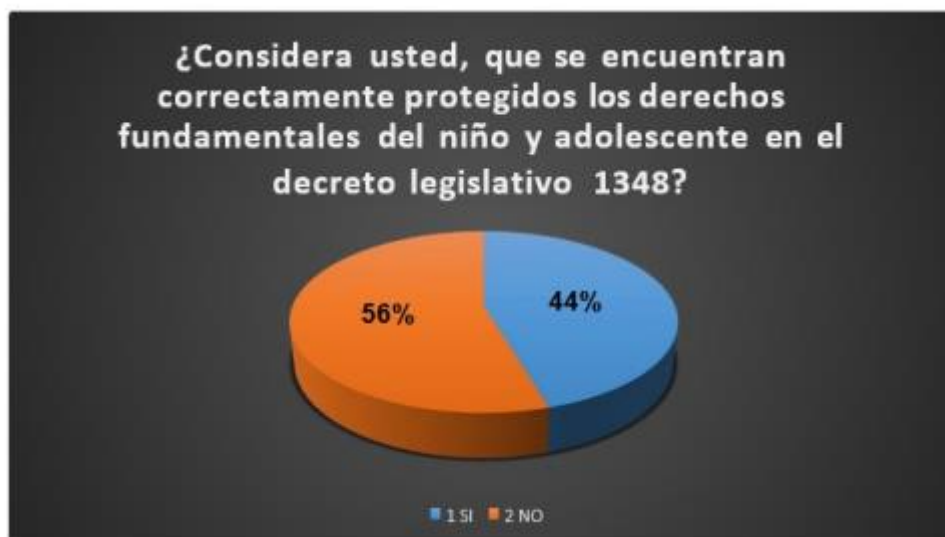


INTERPRETACIÓN:

De la tabla N° 02 y el gráfico N° 02 podemos identificar respecto al enfoque económico del derecho penal que, el 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados; con respecto a la pregunta ¿Considera usted que el mayor de los casos en los cuales infringen a la ley penal es causado por problemas psicológicos, familiares y sociales? El 100% considera que el mayor de los casos en los cuales infringen a la ley penal, es causado por problemas psicológicos, familiares y sociales.

Tabla 3:**Protección de los derechos fundamentales del niño y adolescente en el decreto legislativo 1348.**

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
3. ¿Considera usted, que se encuentran correctamente protegidos los derechos fundamentales del niño y adolescente en el decreto legislativo 1348?	Alternativa 1: SI	44%
	Alternativa 1: NO	56%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura 03:**Protección de los derechos fundamentales del niño y adolescente en el Decreto Legislativo 1348.****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla N° 03 y el gráfico N° 03 podemos identificar respecto a la perspectiva problemática poblacional que del 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados; con respecto a la pregunta ¿Considera usted, que se encuentran correctamente protegidos los derechos fundamentales del niño y adolescente en el decreto legislativo 1348? El 44% cree que, si se encuentran correctamente protegidos los derechos fundamentales del niño y adolescente en el decreto legislativo 1348, sin embargo, el 56% indican que no se encuentran correctamente protegidos los derechos fundamentales del niño y adolescente en el decreto legislativo 1348.

Tabla 04:

Elevación de internación juvenil en los casos de sicariato o violación sexual a una menor de edad, seguida de muerte o lesión grave.

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
<p>4. ¿Con respecto a los delitos de sicariato o violación a una menor de edad, seguida de muerte o lesión grave; considera usted ¿que la elevación de internación para los jóvenes infractores, es una medida que solucionaría de manera eficiente el problema?</p>	<p>Alternativa 1: SI</p>	<p>44%</p>
	<p>Alternativa 1: NO</p>	<p>56%</p>
TOTAL		100%
<p>Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho</p>		

Figura 4

Elevación de internación juvenil en los casos de sicariato o violación sexual a una menor de edad seguida de muerte.

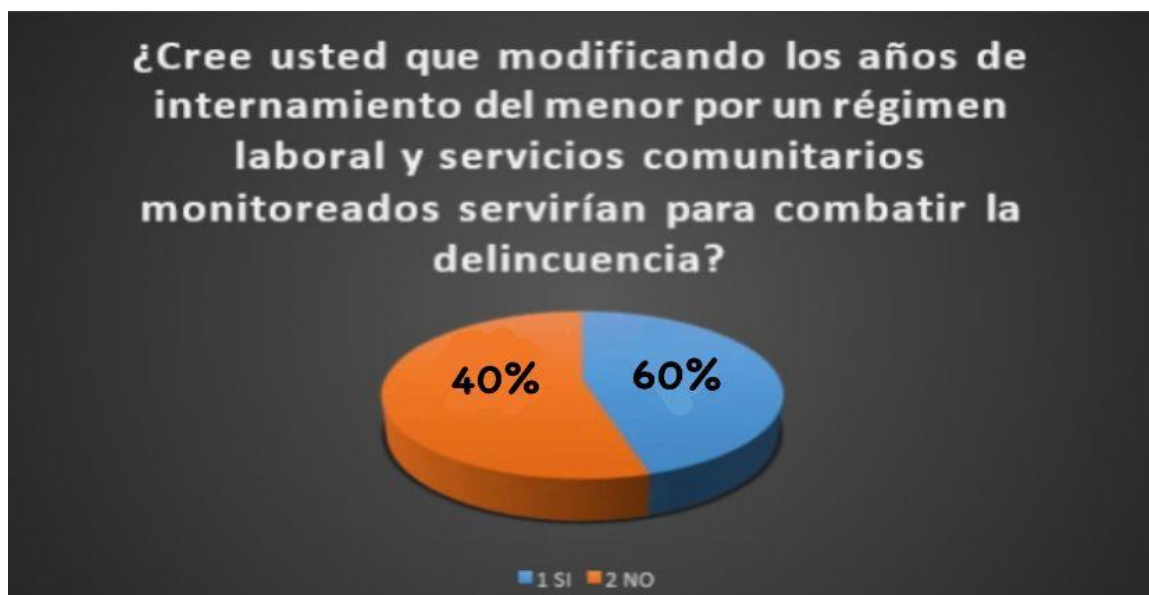


INTERPRETACIÓN:

De la tabla N° 04 y del gráfico N° 04 podemos identificar respecto a la política criminal, que el 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran abogados, fiscales y jueces; con respecto a la pregunta ¿Respecto a los delitos de sicariato o violación a una menor de edad, seguida de muerte o lesión grave, considera usted que la elevación de internación para los jóvenes infractores, es una medida que solucionaría de manera eficiente el problema? El 44% señala que, respecto a los delitos de sicariato o violación a una menor de edad, seguida de muerte o lesión grave, creen que la elevación de internación para los jóvenes infractores, es una medida que solucionaría de manera eficiente el problema, sin embargo, el 56% indican que la elevación de internación para los jóvenes infractores, es una medida que no solucionaría de manera eficiente el problema.

Tabla 5**Modificaciones al Decreto Legislativo 1348**

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
5. ¿Cree usted que, modificando los años de internamiento del menor por un régimen laboral y servicios comunitarios monitoreados, servirán para combatir la delincuencia?	Alternativa 1: SI	60%
	Alternativa 1: NO	40%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura5**Modificaciones al decreto legislativo 1348****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla N° 05 y del gráfico N° 05 se logra identificar que del 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran abogados, fiscales y jueces; con respecto a la pregunta ¿Cree usted que modificando los años de internamiento del menor por un régimen laboral y servicios comunitarios servirían para combatir la delincuencia?, se tiene que el 60% refieren que modificando los años de internamiento del menor por un régimen laboral y servicios comunitarios monitoreados, si servirían para combatir la delincuencia; de otro lado el 40% indica que, modificando los años de internamiento del menor por un régimen laboral y servicios comunitarios monitoreados, no servirían para combatir la delincuencia.

Tabla 6:**Responsabilidad penal del adolescente vs el principio de interés superior del niño**

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
6. ¿Cree usted que el aumento de responsabilidad penal de internación al menor infringe el principio del interés superior del niño?	Alternativa 1: SI	56%
	Alternativa 1: NO	44%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura 6**Responsabilidad penal del adolescente vs el principio de interés superior del niño****INTERPRETACIÓN:**

Con respecto a la tabla N° 06 y de la figura N° 06 podemos identificar que del 100% de la población encuestada de entre los cuales se encuentran abogados, fiscales y jueces, con respecto a la pregunta ¿Crees usted que el aumento de responsabilidad penal de internación al menor, infringe el principio de interés superior del niño?, se tiene que el 56% refieren que el aumento de responsabilidad penal de internación al menor, si infringe el principio del interés superior del niño; el otro lado el 44% indican que el aumento de responsabilidad penal de internación al menor no infringe el principio del interés superior del niño.

Tabla 07**Medidas de resocialización**

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
7. ¿Cree que las medidas de resocialización influyen crecientemente a un nuevo desarrollo mental, familiar y social del menor infractor?	Alternativa 1: SI	62%
	Alternativa 1: NO	38%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura 7**Medidas de resocialización****INTERPRETACIÓN:**

Del 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados; podemos identificar con respecto a la pregunta ¿Cree usted que las medidas de resocialización influyen crecientemente a un nuevo desarrollo mental, familiar y social del menor infractor? Tenemos que, el 62% de los encuestados señalan que, las medidas de resocialización si influyen crecientemente a un nuevo desarrollo mental, familiar y social del menor infractor; de otro lado el 38% indican que las medidas de resocialización no influyen crecientemente a un nuevo desarrollo mental, familiar y social del menor infractor.

Tabla 08

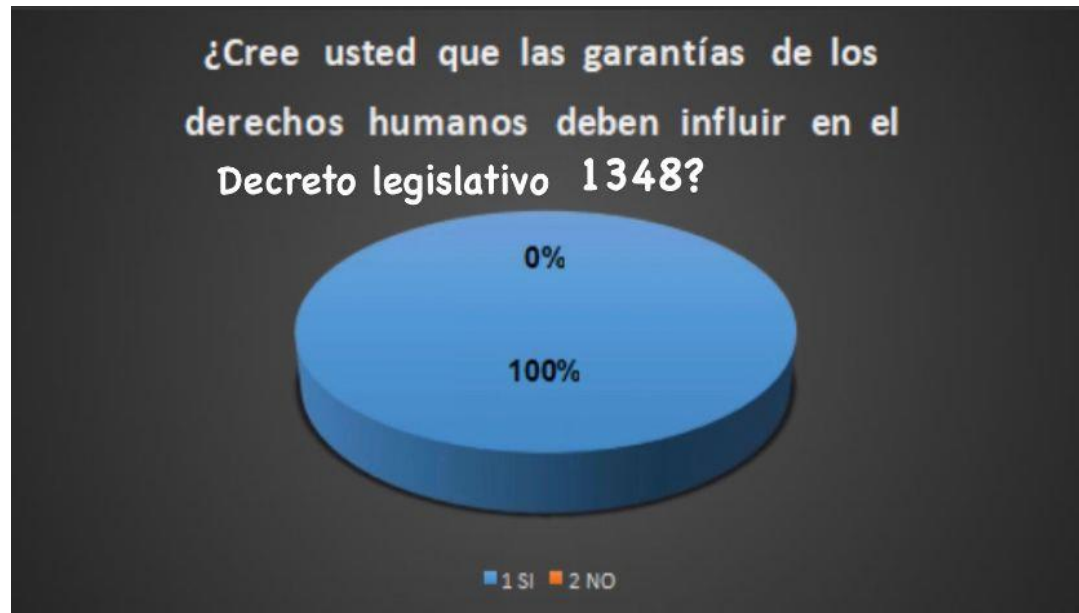
PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
8. ¿Cree usted que tomar más medidas de resocialización para un menor infractor infringirán una inversión del Estado que en un futuro beneficiara económicamente?	Alternativa 1: SI	64%
	Alternativa 1: NO	36%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura 8**Beneficios económicos****INTERPRETACIÓN:**

Del 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados; podemos identificar que del 100% de una población encuestada respecto de la pregunta ¿Cree usted que tomar más medidas de resocialización para un menor infractor, infringirán una inversión del estado que en el futuro, beneficiará económicamente? Tenemos que el 64% consideran que tomar medidas de resocialización para un menor infractor, infringirán una inversión del estado, que en el futuro si beneficiará económicamente; sin embargo, el 36% manifiestan que tomar más medidas de resocialización para un menor infractor, infringirán una inversión del estado que en el futuro, no beneficiara económicamente.

Tabla 9**Derechos Humanos**

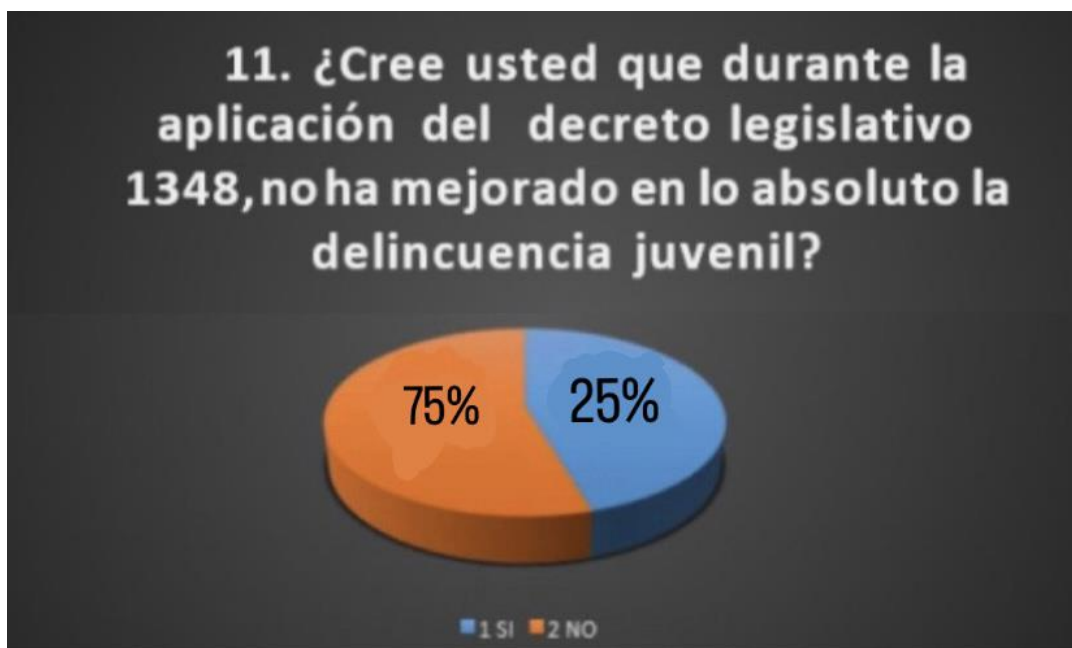
PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
9. ¿Cree usted que las garantías de los Derechos Humano deben influir en el Decreto Legislativo 1348?	Alternativa 1: SI	100%
	Alternativa 1: NO	0%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura 9**Derechos Humanos****INTERPRETACION:**

El 100% de los encuestados, incluyendo jueces, fiscales y abogados, estuvieron de acuerdo en que el Decreto Legislativo 1348 debe ser afectado por la protección de los derechos humanos.

Tabla 10 Realidad Social

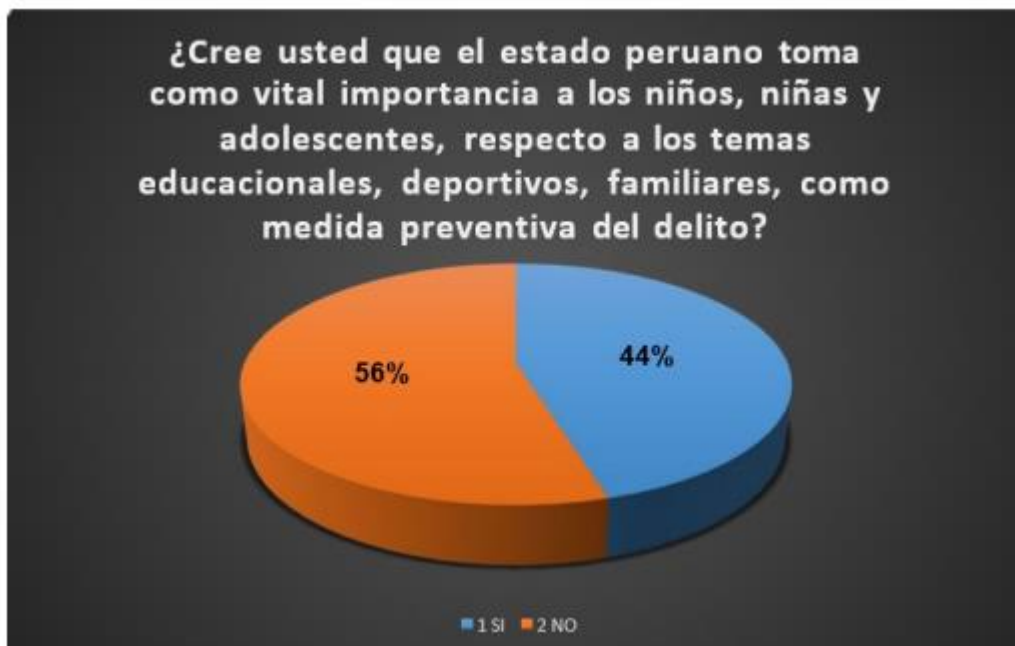
PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
10. ¿Cree usted que durante la aplicación del Decreto Legislativo 1348, no ha mejorado en lo absoluto la delincuencia juvenil?	Alternativa 1: NO	75%
	Alternativa 1: SI	25%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura 10**Realidad Social****INTERPRETACIÓN:**

Del 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados; podemos identificar que del 100% de una población encuestada respecto de la pregunta ¿Cree usted que durante la aplicación del Decreto Legislativo 1348, no ha mejorado en lo absoluto la delincuencia juvenil? Tenemos que el 25% consideran que con el Decreto Legislativo 1348 si se ha mejorado en el combatir de la delincuencia juvenil; sin embargo, el 75% manifiestan que con el Decreto Legislativo 1348 no se ha mejorado en el combatir de la delincuencia juvenil.

Tabla 11 Realidad Política

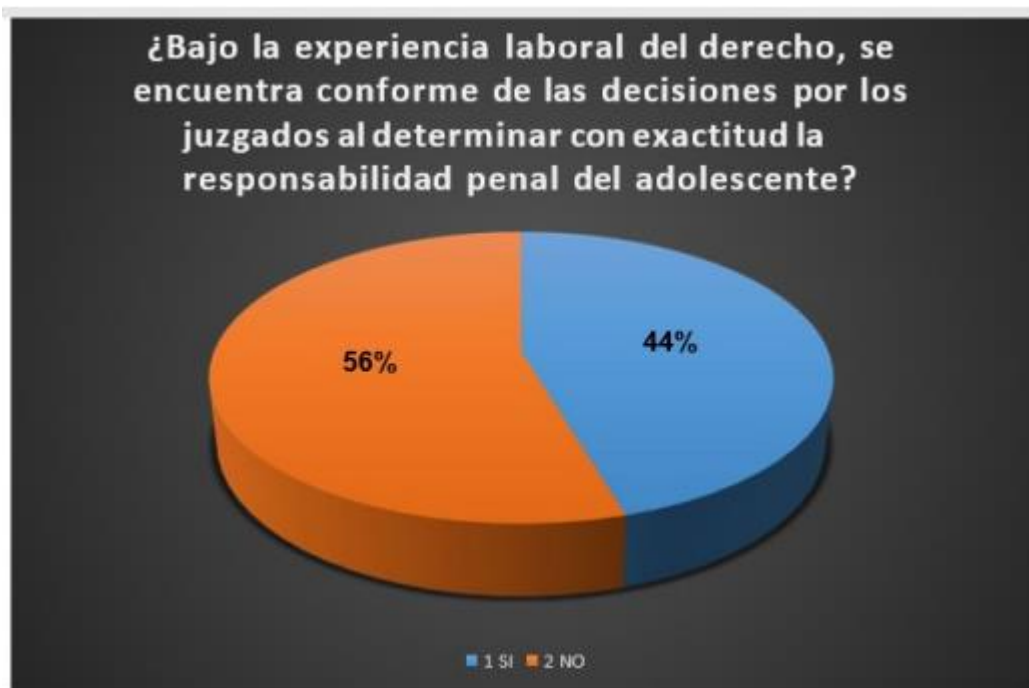
PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
11. ¿Cree usted que el Estado Peruano toma como vital importancia a los niños, niñas y adolescentes, respecto a los temas educacionales, deportivos, familiares, como medida preventiva del delito?	Alternativa 1: SI	44%
	Alternativa 1: NO	56%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura 11**Realidad Política****INTERPRETACIÓN:**

De la tabla N° 11 y el gráfico N° 11 podemos identificar respecto a la política criminal, que el 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran abogados, fiscales y jueces, con respecto a la pregunta ¿Cree usted que el estado peruano toma como vital importancia a los niños, niñas y adolescentes, respecto a los temas educacionales, deportivos, familiares; como medida preventiva del delito? El 44% señala que el estado peruano si toma como vital importancia a los niños, niñas y adolescentes; respecto a los temas educacionales, deportivos, familiares, como medida preventiva del delito; sin embargo, el 56% indican que el estado peruano no toma como vital importancia a los niños, niñas y adolescentes; respecto a los temas educacionales, deportivos, familiares; como medida preventiva del delito.

Tabla 12**Decisiones Judiciales**

PREGUNTA	RESPUESTA	PORCENTAJE
12. ¿Bajo la experiencia laboral del derecho, se encuentra conforme de las decisiones por los Juzgados al determinar con exactitud la responsabilidad penal del adolescente?	Alternativa 1: SI	44%
	Alternativa 1: NO	56%
TOTAL		100%
Fuente: Encuesta aplicada a 50 profesionales de derecho		

Figura 12**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla N° 12 y del gráfico N° 12 podemos identificar respecto a la política criminal, que el 100% de una población encuestada de entre los cuales se encuentran abogados, jueces y fiscales; con respecto a la pregunta ¿Bajo la experiencia laboral del derecho, se encuentran conforme de las decisiones por los juzgados al determinar con exactitud la responsabilidad penal del adolescente? El 44% señala que, si se encuentran conforme de las decisiones por los juzgados al determinar con exactitud la responsabilidad penal del adolescente; sin embargo, el 56% indica que, no se encuentra conforme de las decisiones emitidas por los juzgados al determinar con exactitud la responsabilidad penal del adolescente.

3.2. Discusión de resultados

Del análisis de la interpretación de las tablas APA se han obtenido los siguientes resultados:

DE LA TABLA N° 01. DENOMINADA, EFICACIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL A ADOLESCENTE EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1348, se tiene que de un total de 50 encuestados entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados, El 60% refieren que no se encuentra normatizado de forma correcta la responsabilidad penal del adolescente en el decreto legislativo 1348. Datos que se asemejan a lo hallado por (**Bonilla Helen, 2019**) donde menciona en su tesis titulada "El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de delitos cometidos por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018". Donde se refiere que son insuficientes e ineficaces; es decir, no contribuyen a la reducción de la conducta delictiva de los menores infractores.

DE LA TABLA N° 02. DENOMINADA CRIMINALIDAD DEL ADOLESCENTE SUJETA A PROBLEMAS PSICOLOGICOS, FAMILIARES Y SOCIALES, la mayoría de encuestados representado por el 100%, considera que el mayor de los casos en los cuales infringen a la ley penal es causado por problemas psicológicos, familiares y sociales.

DE LA TABLA N° 03. DENOMINADA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1348, la posición mayoritaria representada por el 56% indican que no se encuentran correctamente protegidos los derechos fundamentales del niño y adolescente en el decreto legislativo 1348,

DE LA TABLA N° 04. DENOMINADA ELEVACION DE INTERNACION JUVENIL EN LOS CASOS DE SICARIATO O VIOLACION SEXUAL A

UNA MENOR DE EDAD SEGUIDA DE MUERTE, se evidencia que la posición mayoritaria representada por el 56% indican que la elevación de internación para los jóvenes infractores, es una medida que no solucionaría de manera eficiente el problema. Lo cual se asemeja con (Alburqueque 2017), en su tesis titulada “Análisis de las Medidas Socioeducativas Impuestas a Adolescentes Infractores Previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal; cuyo objetivo fue analizar si el actual sistema normativo en el Perú es el adecuado en el tratamiento de niños y adolescentes infractores de la ley penal, dentro de las cuales, la medida de internación guarda la misma modificatoria que introdujo el Decreto Legislativo N° 1204 con relación al incremento en el tiempo de internamiento hasta por el lapso de 10 años en caso de delitos de sicariato o la violación de un menor de edad seguida de muerte, olvidándose que internar a un adolescente por el mayor tiempo posible no es la solución, sino que debe brindárseles una atención especializada y diferenciada para estos casos graves. Concluyéndose a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico contiene normas que respetan a los menores como imputables por aplicación del principio del interés superior del niño, en la práctica se busca privarlo de su libertad aplicando las medidas socioeducativas de internamiento sin un tratamiento adecuado que los ayude a reinserirse. En ese sentido se deben fortalecer los juzgados especializados en adolescentes infractores, de acuerdo a lo establecido por el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, a fin de que se promueva en los operadores de justicia, jueces y fiscales, la desjudicialización de los casos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y se fomente la ejecución de medidas de medio abierto.

DE LA TABLA N° 05. DENOMINADA MODIFICACIONES AL DECRETO LEGISLATIVO 1348, A Se tiene que el 60% indican que modificando los años de internamiento del menor por un régimen laboral y servicios comunitarios monitoreados sí servirían para combatir la delincuencia.

DE TABLA N° 06. DENOMINADA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE VS EL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, se evidencia que el porcentaje mayoritario representado por el 56% indican que el

aumento de responsabilidad penal de internación al menor si infringe el principio del interés superior del niño.

DE LA TABLA N° 07. DENOMINADA MEDIDAS DE RESOCIALIZACION se ha evidenciado que un porcentaje mayoritario representado por el 62% de los encuestados señalan que las medidas de resocialización si influyen crecientemente a un nuevo desarrollo mental, familiar y social del menor infractor.

DE LA TABLA N° 08. TITULADA BENEFICIOS ECONOMICOS, la posición mayoritaria representada por el 64 % consideran que tomar más medidas de resocialización para un menor infractor infringirán una inversión del estado que en el futuro sí beneficiara económicamente,

DE TABLA N° 09. DENOMINADA DERECHOS HUMANOS, la posición mayoritaria representada por el 100% refieren que el 100% refieren que las garantías de los derechos humanos si deben influir en el decreto legislativo 1348.

DE LA TABLA N° 10. DENOMINADA REALIDAD SOCIAL, la posición mayoritaria representada por el 75% refieren que durante la aplicación del decreto legislativo 1348, no ha mejorado en lo absoluto la delincuencia juvenil.

DE LA TABLA N° 11. TITULADA REALIDAD POLITICA, la posición mayoritaria representada por el 56% indican que el estado peruano no toma como vital importancia a los niños, niñas y adolescentes, respecto a los temas educacionales, deportivos, familiares, como medida preventiva del delito. Los cuales coincide, **Según (Torres Rmac, 2019), en su tesis titulada "Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI, Problemática Sociopolítico y Jurídico como Consecuencia de su Violación"**, concluye que: El presente proyecto de estudio se ocupa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el siglo XXI, así como de la problemática sociopolítica y jurídica que surge como consecuencia

de su vulneración. Cabe destacar que esta problemática es muy importante investigarla, desarrollarla y establecer su condición y problemática como consecuencia de su vulneración, sobre todo teniendo en cuenta que nuestro país se enfrenta actualmente a un sector social muy vulnerable. En la actualidad, y como es de público conocimiento, una importante proporción de la delincuencia común y organizada está conformada por jóvenes menores de treinta años. ¿Dónde están el gobierno y la sociedad civil para combatir este mal social, no sólo desde el punto de vista represivo, sino fundamentalmente a través de políticas sociales que ayuden a los hogares peruanos a fortalecer y desarrollar la familia peruana con valores y principios de buen desarrollo humano? Ejemplos de estas políticas son las referidas a la educación, trabajo y salud.

DE LA TABLA 12. TITULADA DECISIONES JUDICIALES, la posición mayoritaria representada por el 56% indican que, no se encuentra conforme de las decisiones por los juzgados al determinar con exactitud la responsabilidad penal del adolescente.

3.3. Análisis de la sentencia del expediente N° 00607-2017-0-0610-jr-fp-01

/Cajamarca Infractor: Josúe Rumario Estela Hoyos

Agraviado: E.M.K.Y.

Infracción: violación sexual de menor de edad, seguida de muerte.

A. Declaración de la madre

El día 27 de setiembre de 2017 a las 11:00 de la mañana, la madre de la menor K.Y.E.M se fue a lavar ropa al Río Páltico, que se encontraba a 10 metros de su casa, dejando a su menor hija de 1 mes a cargo de su padre Josúe. Sin embargo, al retorno de la madre de la menor, encuentra a su esposo poniéndolo el pañal a su hija, pero fue sorprendente el hecho porque la niña no dejaba de quejarse entonces,

la señora madre, le pregunta que había pasado y Josúe precisa que la menor se cayó al suelo.

Por ello, la madre decide llevarla al puesto de Salud de la Granja, pero en el transcurso del camino, la menor se quejaba mucho y luego empezó a quejarse lentamente hasta que dejó de respirar, lo cual, se muestra que, al llegar al puesto de Salud, la menor ya había fallecido.

Ante lo expuesto, el doctor de turno procedió a revisar a la menor en presencia de la madre y al sacar el pañal a la menor, se dan cuenta que la vagina de la niña estaba sangrando y que tenía moretones en la espalda y al parecer, la niña fue golpeada. Luego, a la menor la trasladaron a Huambos, donde Josúe dijo que la menor se había caído de la cama que por desesperación le introdujo sus dedos por su vagina.

B. Declaración del infractor

El día 27 de setiembre de 2017, el infractor se ha quedado solo al cuidado de su menor hija, aproximadamente 20 minutos, debido a que, la madre se fue al río a lavar el pañal. Luego, la niña empezó a llorar, y él se fue cambiarle el pañal y en un descuido, la menor se cayó de la cama al piso y él se dio cuenta porque la menor comenzó a llorar.

Ante la situación, se desesperó, la alzó y la menor no respondía, pues, la alzaba como en la tv, luego, procedió a cambiar el pañal y pensó que se le había metido un palo como una astilla y por eso, el infractor procedió a meter sus dedos en su vagina, pero no paso nada, la limpió y le puso el pantalón.

C. Parte resolutoria

Se declara la responsabilidad del adolescente Josué Romario Estela Hoyos, en calidad de autor en el proceso investigatorio por la infracción a la Ley Penal: Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual de menor de edad seguido de muerte en agravio de la menor de iniciales E.M.K.Y., por el plazo de 10 años para el adolescente infractor, que cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “José Abelardo Quiñones Gonzales” de la ciudad de Chiclayo.

Se fijo una reparación civil por la suma de s/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) a favor de la señora Lucelina Mundaca Coronel, madre de la agraviada, cuyo pago será asumida de manera solidaria por el adolescente infractor sentencia y por los padres del referido adolescente.

CONCLUSIONES

La presente investigación se arribó a las siguientes conclusiones:

- ✓ Al determinar de qué forma las Medidas Socio Educativas de internamiento en las infracciones penales de sicariato y la violación sexual a una menor seguida de muerte establecida y recogida en el Decreto Legislativo N° 1348 atentan o vulneran el principio del interés superior del niño. Se concluyó que no se encuentra normatizado de forma correcta la responsabilidad penal del adolescente en dicho Decreto, ya que existe ineficacia sancionatoria, debido a que el interés superior del niño y del adolescente debe ser concebido como un valor especial relacionado con los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y su dignidad, y es por este motivo que dicho principio posee vigor normativo supremo no solamente en el instante de la productividad de las normas, sino también en el instante de la exegesis y aplicación de las mismas.

- ✓ Al considerar que el mayor de los casos en los cuales infringen a la ley penal es causado por problemas psicológicos, familiares y sociales, se determina que es importante la colaboración fraternal del Estado, de la comunidad y de la familia para el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Así, el Estado actúa en base de un conjunto de acciones, políticas, planes y programas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten de forma eficaz y sin discriminación de los derechos fundamentales que se adhiere por naturaleza.

- ✓ De la población encuestada el 56%, ha referido que no se encuentran conformes con las decisiones de los juzgados al determinar con exactitud la responsabilidad penal de los adolescentes, y a pesar de que el Decreto legislativo 1348 incluye la doctrina de protección integral del menor y por ende su contenido en el principio del interés superior del menor y adolescente, adolece de un contenido que se orienta al derecho penal del enemigo en la manera de que el incremento

- ✓ de las sanciones denominadas “Medidas Socioeducativas Privativas de la Libertad” bajo el cual se pretende recluir al adolescente infractor hasta por 10 años en caso de delitos como el sicarito o violación de una menor de edad seguido de muerte. esto hace pensar que el Estado piense que con una sobre criminalización de los tipos penales atenuaría el problema de delincuencia juvenil. Sin embargo, el Decreto Legislativo 1348 entra en vigencia progresivamente por ende esta investigación será motivo de una ampliación en la calidad investigativa en la medida que se corrobore los resultados del contenido normativo de esta ley, considerando que la misma no contiene ninguna referencia o medida que se incline a la resocialización del adolescente infractor.


- ✓ El Principio del Interés Superior del Niño se configura Constitucionalmente refiriéndose al apartado 4° de la Constitución Política del Estado, incorporando en el apartado IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, identificando la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de conflictos o colisiones derechos o interés.

RECOMENDACIONES

Para que el principio del interés superior del niño sea efectivamente tomado en cuenta en el contenido normativo del Decreto Legislativo N° 1348, se formulan las siguientes recomendaciones:

- ✓ Establecer y aplicar una política integral de protección del menor en cada decisión, que involucre no sólo al Estado sino a la sociedad en su conjunto, y evitar normas que sobre criminalicen los delitos y agraven las penas con la esperanza de que al hacerlo se solucione el problema de la delincuencia juvenil.
- ✓ El interés superior del menor se introduce, por tanto, como un criterio finalista de maximización de derechos que concluye como una forma de argumentación debería ser de uso muy amplio y extendido en materia de derechos de la infancia, y la ausencia en la práctica se debe a una incorrecta identificación del tipo de norma aplicable más que a las dificultades interpretativas que típicamente se le reprochan a la idea del interés superior del menor, En otras palabras, el Decreto Legislativo es un magnífico acierto en lo que se refiere a la implementación de la protección integral de la infancia; sin embargo, es importante verificar su implementación y determinar si las consecuencias son realmente efectivas a la luz del alto índice de delincuencia juvenil en nuestra nación.
- ✓ Se recomienda velar por la finalidad de las medidas socioeducativas, las cuales consisten en la rehabilitación y resocialización del adolescente infractor y enseñarle a asumir su responsabilidad por los hechos cometidos, ya que por lo general se exige más severidad y más castigo para estos jóvenes, sin tomar en consideración que esta medida no produce resultados positivos.

ANEXOS

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	Juzgado Especializado en lo Civil de Chota <i>Corte Superior de Justicia de Cajamarca.</i> Expediente: 00607-2017-FP
EXPEDIENTE N° 00607-2017-0-0610-JR-FP-01	
INFRACTOR	: JOSUÉ RUMARIO ESTELA HOYOS
AGRAVIADO	: E.M.K.Y.
INFRACCION	: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
JUEZ	: GISELLA MARTIZA CORONADO CASTRO
SECRETARIO	: DELMER ANTONIO JONDEC MEJÍA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: NUEVE.-
Chota, veintinueve de enero
del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con el presente proceso seguido contra el adolescente Josué Rumario Estela Hoyos (17) por la infracción a la Ley Penal: Contra La Libertad Sexual, en su figura de Violación Sexual de menor de edad seguida de muerte, en agravio de la menor de iniciales E.M.K.Y. (01 mes); **RESULTA DE AUTOS:** Que, en mérito a la acción promovida, de folios 40 a 46, el representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huambos, sostiene conforme al acta de constatación policial, así como del acta de intervención policial, que el día veintinueve de septiembre del presente año a horas 16:30 horas, personal policial se constituyó al Puesto de Salud del Centro Poblado La Grana; ello, ante la llamada telefónica del Gerente de la Microred de Salud-Quezocoto, Walter Fariño Valdez, informando el ingreso de una menor de un mes y un día de nacida sin signos de vida. En el Puesto de salud, el Médico Eduardo Díaz y la obstetra Verónica Milagros Herrera Chacón, informan que al promediar las 13:05 horas del día 27 de septiembre de 2017 habría ingresado por emergencia la menor de iniciales K.Y.E.M. de un mes y un día de nacida, al examinarla se percatan que no presentaba signos vitales, además de presentar moretones en la parte baja del abdomen y espalda, y laceraciones en su parte íntima (vagina). De la necropsia realizada a la menor por el doctor Alindor Torres Moreno- Médico de la División Médico Legal II Cajamarca- se obtiene como **diagnóstico de muerte:** Paro Cardíaco Respiratorio, Shock Hipovolémico más síndrome Artístico, Asfixia por Compresión Toraco Abdominal; **Agente causante:** Compresión; **datos preliminares:** Menor peritada presenta **desfloración reciente**. Finalmente, agrega que de la declaración prestada por la madre de la menor agraviada, la señora Lucelina Mundaca Coronel, ésta refiere que el día 27 de septiembre de 2017 a las 11:00 de la mañana, mientras lavaba ropa en el río Palting, dejó a su menor hija agraviada al

ENCUESTA

1. En el presente caso, ¿Qué bien jurídico se está protegiendo de acuerdo a la modalidad de los delitos contra la libertad sexual?
 - a. Libertad Sexual
 - b. Indemnidad Sexual de los menores de edad
 - c. Violación Sexual
 - d. B y C

2. ¿Cuáles son los presupuestos concurrentes para que se pueda configurar el delito de violación sexual?
 - a. Elemento Normativo
 - b. Elemento Objetivo
 - c. Elemento Subjetivo
 - d. A, B y C

3. ¿A partir de qué edad, un adolescente infractor será pasible de medidas socioeducativas de internamiento?
 - a. 12 años
 - b. Mayor de 14 años
 - c. 14 – 17 años
 - d. 13 años

4. Cuando se trata de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de 6 años, siempre que se haya puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas. La medida socioeducativa de internamiento, cuando el infractor tiene entre 16 y 18 años, corresponde por el plazo de:
 - a. No menor de 6, ni mayor de 10 años
 - b. Mayor de 10 años
 - c. 4 años
 - d. Menor de 6 años

BIBLIOGRAFÍA

1. Aliaga, J. (2013). “*El interés superior del niño y del adolescente en la adopción internacional en el Perú*”. Lima: Tesis - PUCP.
2. Arce, A. (2012). “La propuesta de la doctrina de la protección integral del menor en conflicto con la ley penal”. *Revista Polemos*.
3. Armijo, G. (1997). “*Enfoque Procesal de la Ley Penal Juvenil*”. San José: s/n.
4. Baratta, A. (2000). “*Evolución del tratamiento del menor infractor –Informe defensorial N° 51*”. Lima: Defensoría del Pueblo.
5. Barletta, M. (2012). “La responsabilidad penal atenuada de los adolescentes en conflicto con la ley penal”. *Revista Polemos*.
6. Beloff, M. (2001). “Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos regímenes de justicia juvenil latinoamericanos”. En García, “*Adolescentes y responsabilidad penal*”. Buenos Aires: Ad Hoc.
7. Caso J.V.C.B., EXP. N° 03247-2008-PHC/TC - Cuzco (Tribunal Constitucional 14 de Agosto de 2008).
8. Castillo, L. (2010). “El contenido constitucional de los derechos fundamentales como objeto de protección del amparo. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*”.
9. CASTRO CID, B. (2004). *Manual de Teoría del derecho*. Madrid: Universitas.
10. CHUNGA LAMONJA, F. (1996). *Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337*.
Lima: Grijley.
11. CILLERO, M. (1998). El interés superior del niño en el contexto de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En E.
12. GARCIA MENDEZ, & M. Beloff, *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*.
Bogotá: Depalma .

13. DÍEZ PICAZO, L. (2008). *Sistema de Derechos fundamentales*.
14. Navarra: Thomson Civitas.
15. FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2002 - N° II). La valoración del interés del Menor. *Anuario de Justicia de Menores*, 56-57.
16. GARAY MOLINA, A. (2011). *El modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño*. Recuperado el 11 de febrero de 2017, de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-11_del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad_210208.pdf
17. 11_del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad_210208.pdf
18. García, S. (mayo de 2016). *Urge derogar el Decreto Legislativo 1204, recomendó Comité de los Derechos del Niño al Estado peruano*. Recuperado el 13 De febrero de 2017, de <http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/urge-derogar-el-decretolegislativo-1204-recomendó-comité-de-los-derechos-del-niño-al-estado-peruano/>
19. GARCIA HUAYAMA, J., & ALVARADO REYES, J. (01 de 01 de 2013).
20. *La disminución de la edad de inimputabilidad penal:*
21. *¿Solución efectiva frente a la delincuencia juvenil?* Recuperado el 10 de 03de 2017, de Derecho y cambio Social: www.derechoycambiosocial.com
22. GARCÍA MENDEZ, E. (1994). *Derechos de la infancia adolescencia en América Latina*.
Quito: Edino.
23. García, E. (1998). Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia. En E. GARCIA, & M. Beloff, *Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el contexto de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Bogotá: De palma.
24. García, E. (1997). Legislación Infanto - juveniles en América Latina. Modelos y Tendencias. En *Materiales de lectura*
25. *Del Seminario Taller Internacional: "El principio del interés superior del niño en la Doctrina de las Naciones Unidas de Protección a la Infancia*. Lima:

Unicef.

26. GARCIA RAMIREZ, S. (1997). *La inimputabilidad en el derecho penal mexicano*.
México DF: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas.
27. GRACIA MARTIN, L. (2005). *Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado derecho penal del enemigo. N° 07*. Recuperado el 22 de febrero de 2017, de Revista electrónica de ciencia penal y criminología: <http://criminet.ugr.es/recpc/>
28. GROSSMAN, C. (1998). *Los Derechos del Niño en la familia*. Buenos Aires: Universidad.
29. HERRERA ZURITA, L. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2009*. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador.
30. Instituto o Nacional de Estadística e Informática, I. (2016).
31. *Estadísticas de Seguridad Ciudadana*. Lima: INEI.
32. MENDEZ COSTA, M. (2006). *Los principios jurídicos en las relaciones de familia*.
Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
33. MIRANDA ESTRAMPES, M. (2006). La convención frente al desamparo del menor. En
Desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España.
Barcelona: Bosch.
34. MUÑOZ CONDE, F. (2005). *De nuevo sobre el Derecho Penal del Enemigo*.
Buenos Aires: Depalma.
35. Navas, C. (2002 Año II). Los menores y el derecho penal en la república de Argentina.
Anuario de justicia de menores, 120121.
36. ONU. (2013). *La Justicia Penal en el Perú*. Lima: Naciones Unidas.
37. ORTIZ CABELLOS, U. (2015). La necesidad de criterios objetivos para la

- determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. *Revista de Investigación Jurídica*. N° 09 , 1-21.
38. PABON PARRA, P. (2007). *Comentarios al nuevo régimen de responsabilidad penal*
 39. Rivas, E. (2015). *la evolución del interés superior del niño. Hacia una evolución y determinación objetiva*. Santiago: Universidad de Chile.
 40. RPP NOTICIAS. (13 de enero de 2017). *RPP NOTICIAS WEB*. Recuperado el 22 de Febrero de 2017, de <http://rpp.pe/politica/gobierno/las-5-claves-del-nuevo-codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-noticia-1023417>
 41. SARAMANGO, J. (2007). *Las pequeñas memorias*. Buenos Aires: Alfaguara.
 42. Sokolich, M. (2013), M. (2013), M. (2013). “La aplicación del principio del interés superior del niño en el régimen judicial peruano”. *Vox Juris*
 43. SOTO, C., & FEDERICO, C. (2002). *Los menores de edad frente al derecho penal*. México: Cuadernos de Judicatura - Tribunal de Justicia de Zacatecas.
 44. Estado Peruano. (10 de enero de 2017). El Estado priorizara protección integral de menores sin hogar. *Diario el Peruano*. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-estado-priorizara-proteccionintegral-menores-sin-hogar-50093.aspx>
 45. El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. SSN 1999- 6179. Marzo 2014 p. 26